

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPLEMENTACIÓN DE LOS BRAZALETES ELECTRÓNICOS DE LOCALIZACIÓN
EN LAS MEDIDAS SUSTITUTIVAS DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

FERNANDO GONZÁLEZ ENRÍQUEZ

GUATEMALA, JUNIO DE 2012

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**IMPLEMENTACIÓN DE LOS BRAZALETES ELECTRÓNICOS DE LOCALIZACIÓN
EN LAS MEDIDAS SUSTITUTIVAS DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

FERNANDO GONZÁLEZ ENRÍQUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Víctor Manuel Soto Salazar
Vocal: Lic. Carlos Humberto De León Velasco
Secretario: Lic. Marco Tulio Escobar Herrera

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Ronan Roca Menéndez
Vocal: Licda. Aura Marina Chang Contreras
Secretaria: Licda. Eloísa Mazariegos Herrera

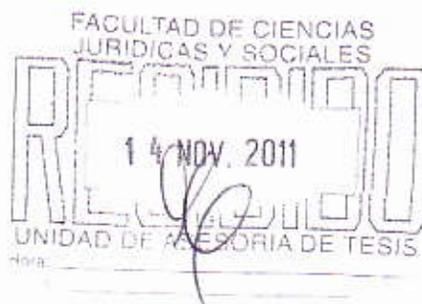
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Julio Saturnino Castro Mejía. ABOGADO Y NOTARIO, COLEGIADO: 7,362.
4ª. Calle, casa No. 150, Condominio Cañadas de Arrazola, Fraijanes, Guatemala.
Tel: 41084383.

Guatemala, 14 de noviembre de 2011.

Lic. Carlos Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado:

Con todo respeto me permito hacer de su conocimiento que conforme a resolución de su despacho, emitida el 20 de abril del año dos mil diez, he procedido a asesorar al bachiller Fernando González Enríquez en la elaboración de su trabajo de tesis intitulado "IMPLEMENTACIÓN DE LOS BRAZALETES ELECTRÓNICOS DE LOCALIZACIÓN DENTRO DE LAS MEDIDAS SUSTITUTIVAS Y LA LIBERTAD CONDICIONAL EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO", por lo cual le informo lo siguiente:

- I. De acuerdo con lo que establece el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura de nuestra facultad, luego de diversas conversaciones del tema con el bachiller Fernando González Enríquez, le he sugerido que se limite la investigación a lo referente a las medidas sustitutivas, con el objeto de que se estudie en las mismas a más profundidad la posibilidad de aplicación de los brazaletes electrónicos de localización, esto con el propósito de que se mejore la investigación, por lo tanto se ha modificado el título de este trabajo de tesis quedando de la siguiente manera: **"IMPLEMENTACIÓN DE LOS BRAZALETES ELECTRÓNICOS DE LOCALIZACIÓN EN LAS MEDIDAS SUSTITUTIVAS DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO"**.



Lic. Julio Saturnino Castro Mejía. ABOGADO Y NOTARIO, COLEGIADO: 7,362.
4ª. Calle, casa No. 150, Condominio Cañadas de Arrazola, Fraijanes, Guatemala.
Tel: 41084383.

- II. En cuanto al contenido científico y técnico del trabajo propuesto por el ponente, me permito informarle que el mismo constituye un aporte teórico muy importante, debido a que el bachiller comprobó que en la legislación comparada de distintos países latinoamericanos estos mecanismos tecnológicos han venido a contribuir para mejorar los sistemas penitenciarios, debido a su bajo costo de alquiler, lo cual permite que los recursos económicos se utilicen en programas de prevención del delito.

- III. El postulante utilizó para su investigación el método analítico para realizar los primeros dos capítulos del presente trabajo, en los cuales se hizo referencia al derecho procesal penal con todas sus incidencias, además de las etapas en que el mismo se desarrolla, en el desarrollo de los capítulos tres y cuatro el postulante utilizó la comparación con el derecho extranjero para recabar información referente a los brazaletes electrónicos de localización ya que en nuestro medio no existe ninguna base para obtener la misma. En lo referente a las técnicas de investigación el postulante se auxilió de las fuentes bibliográficas y especialmente de las fuentes electrónicas las cuales le permitieron nutrirse de abundante información la cual se clasificó y se utilizó la más puntual.

- IV. En la redacción el postulante utilizó aspectos importantes establecidos en el Instructivo General para la Elaboración y presentación de Tesis de nuestra facultad, por lo tanto empleó una terminología jurídica adecuada para la redacción del trabajo de tesis.

- V. La contribución científica del presente trabajo es especial, debido a que la propuesta de implementación que hace el postulante tendría una gran importancia para el sistema procesal penal de Guatemala, lo cual se evidencia en la gran cantidad de recursos que el Estado utiliza en el caso de los sujetos que se encuentran en prisión preventiva y con la implementación de la referida propuesta se contribuiría a mejorar la calidad de los servicios que el sistema penitenciario prestaría a los sujetos que se encuentran en esa condición, como consecuencia de la reducción de los sujetos mencionados.



Lic. Julio Saturnino Castro Mejía. ABOGADO Y NOTARIO, COLEGIADO: 7,362.
4ª. Calle, casa No. 150, Condominio Cañadas de Arrazola, Fraijanes, Guatemala.
Tel: 41084383.

- VI. En cuanto a las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla, por lo tanto pueden ser entendibles por cualquier persona aún no teniendo mayor conocimiento jurídico. Las bibliografías fueron seleccionadas de una gran cantidad de información de la que se agenció el postulante, especialmente se basó en fuentes electrónicas utilizando la tecnología al respecto.

Por lo expuesto me permito informarle que el trabajo realizado por el bachiller Fernando González Enríquez, reúne los requisitos establecidos en el normativo respectivo, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que pueda continuar con la tramitación, para que posteriormente pueda evaluarse por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario.

Atentamente.



Lic. Julio Saturnino Castro Mejía
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

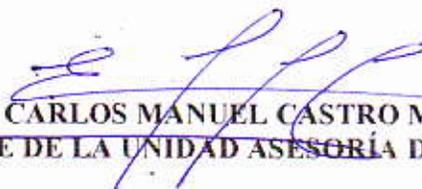
Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veinticuatro de noviembre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **MARBIN FRANCISCO ENRÍQUEZ GARCÍA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **FERNANDO GONZÁLEZ ENRÍQUEZ**, Intitulado: **"IMPLEMENTACIÓN DE LOS BRAZALETES ELECTRÓNICOS DE LOCALIZACIÓN EN LAS MEDIDAS SUSTITUTIVAS DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
CMCM/ jrvc.



Guatemala, 10 de enero de 2012.

LIC. CARLOS CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.



Respetable Licenciado Castro Monroy:

De acuerdo con el nombramiento emitido por esa Jefatura, el día veinticuatro de noviembre de dos mil once, en el que se dispone nombrarme como Revisor del trabajo de tesis del postulante **FERNANDO GONZÁLEZ ENRÍQUEZ** y para lo cual rindo el siguiente dictamen:

El trabajo de tesis presentado por el postulante González Enríquez se titula **"IMPLEMENTACIÓN DE LOS BRAZALETES ELECTRÓNICOS DE LOCALIZACIÓN EN LAS MEDIDAS SUSTITUTIVAS DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO"**.

El contenido científico y técnico del trabajo de tesis se refleja en el momento en que se hace uso de los fundamentos jurídicos y doctrinarios del derecho procesal penal guatemalteco, así como el manejo adecuado de la terminología jurídica que informa a esa rama del derecho, además se hace una descripción de conceptos muy puntuales referentes a términos tecnológicos aplicados a las ciencias jurídicas, lo cual hasta el momento es un área poco conocida y aplicada en nuestro sistema jurídico, por lo cual el postulante ha tenido que recurrir a investigar en legislaciones extranjeras con lo cual se ha nutrido el presente trabajo de tesis.

La metodología y técnicas utilizadas por el bachiller González Enríquez, evidencian claridad investigativa aplicando métodos adecuados al tipo de investigación, resaltando entre ellos el analítico con el cual se determina la importancia de la implementación de los brazaletes electrónicos de localización en las medidas sustitutivas del proceso penal guatemalteco y su viabilidad en cuanto a su funcionamiento, así como sus beneficios. En cuanto a las técnicas de investigación el estudiante se auxilió de la técnica bibliográfica así como las webgrafías conocidas en nuestro medio como fuentes electrónicas, las cuales dieron al postulante una cuantiosa información del derecho comparado en relación al tema investigado.

En cuanto a la redacción después de una revisión profunda puedo concluir que la misma se adecúa a la terminología jurídica que se necesita para un trabajo profesional, en lo relacionado a la contribución científica del trabajo, se puede deducir que la misma es -



profunda y valedera para que la propuesta sea implementada ya que en legislaciones extranjeras que lo han hecho se han visto beneficios de carácter económicos y sociales.

En conclusión y por considerar que el trabajo producido por el postulante representa una herramienta que viene a proponer la introducción de un sistema tecnológico a las ciencias jurídicas y en virtud de haberse satisfecho las exigencias del suscrito revisor derivadas del examen del trabajo emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo cual debe continuar su trámite para la posterior evaluación por el Tribunal Examinador del Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario.

Atentamente:



Marbin Francisco Enriquez Garcia
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiséis de abril de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de el estudiante FERNANDO GONZÁLEZ ENRÍQUEZ titulado IMPLEMENTACIÓN DE LOS BRAZALETES ELECTRÓNICOS DE LOCALIZACIÓN EN LAS MEDIDAS SUTITUTIVAS DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/sllh.



DEDICATORIA

- A Dios:** Por concederme la oportunidad de alcanzar otra de las grandes metas que me he propuesto.
- A mis padres:** Cristobal González Ramírez y Raymunda Enríquez Enríquez, como un premio a sus esfuerzos y sacrificios para llegar a culminar esta meta profesional y a mi padre, se que Dios a su lado le está dando la oportunidad de disfrutar este su triunfo desde un lugar muy especial, triunfo que tanto esperó en vida, gracias por su humildad, buenos ejemplos y calidad humana que nos heredó. (Q.E.P.D.)
- A mi esposa:** Ludmila Sarceño Arriaza de González, gracias por su apoyo incondicional, por su comprensión y por darme lo mejor día a día, este triunfo también te corresponde, te amo.
- A mi hija:** María Fernanda González Sarceño, pequeño rayito de luz que Dios nos ha regalado, fuente de mi inspiración que me motiva seguir esforzándome, que este triunfo sea un ejemplo para ti.
- A mis hermanos:** Cesar Augusto, Ruben gracias por tu gran apoyo, Elvia Esperanza, Edwin Iván y José Félix, gracias por guiarme y dirigirme con sus consejos.
- A mis sobrinos:** Por el amor que me entregan, que este triunfo les motive a seguir adelante, de manera especial a Diana Lucía y Daniel Fernando.



- A mis suegros:** Rubelio Sarceño Arana y Gelen Haydee Arriaza Recinos de Sarceño, gracias por su apoyo y cariño.
- A mis amigos:** Por su amistad incondicional, en especial a; Luis Gilberto González Cámara, Ever Pineda, Eduardo Fajardo y Luis Catalán.
- A mis maestros:** A todos y a cada uno de ellos, por haberme dado sus conocimientos, los cuales ahora se reflejan con mi triunfo.
- A Jalpatagua:** Bello rincón oriental cuna de mis raíces, al que engrandezco con la meta que hoy culmino.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a mi Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la cual me enorgullece egresar.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
1. El proceso penal guatemalteco.....	1
1.1 Definición de proceso penal	2
1.2 Sistemas procesales.....	3
1.3 Fines del proceso penal guatemalteco.....	4
1.4 Garantías constitucionales y principios básicos del proceso penal guatemalteco	5
1.4.1 Juicio previo y debido proceso.....	6
1.4.2 Presunción de inocencia.....	9
1.4.3 Derecho de defensa.....	10
1.4.4 Juez natural.....	13
1.4.5 Principio acusatorio e imparcialidad judicial.....	14
1.4.6 Principios rectores del sistema acusatorio.....	16
1.4.7 Inmediación procesal.....	16
1.4.8 Oralidad procesal.....	18
1.4.9 Concentración procesal.....	21
1.4.10 Contradicción procesal.....	22
1.4.11 Publicidad procesal.....	24
1.4.12 Sujetos del proceso penal y auxiliares.....	26



CAPÍTULO II

	Pág.
2. Fases del proceso penal guatemalteco	35
2.1 Fase preparatoria.....	35
2.2 Fase intermedia	36
2.3 Fase del juicio	37
2.4 Fase de impugnaciones.....	39
2.5 Fase de ejecución.....	41

CAPÍTULO III

3. Los brazaletes electrónicos de localización	45
3.1 Antecedentes históricos.....	45
3.2 Descripción técnica de los brazaletes electrónicos de localización	48
3.2.1 Monitoreo de presencia.....	48
3.2.2 Rastreo en tiempo real.....	49
3.2.3 Sistema de seguimiento satelital y generación de reportes	49
3.3 Procedimiento en caso de transgresiones	50
3.4 Implementación de los brazaletes electrónicos de localización en Latino- américa	51

CAPÍTULO IV

4. Las medidas sustitutivas contenidas en el Artículo 264 del Decreto 51-92 Código Procesal Penal.....	63
4.1 Implementación de los brazaletes electrónicos de localización en las medidas sustitutivas del proceso penal guatemalteco	66



Pág

4.2 Deficiencias del sistema penitenciario que justifican la implementación de los brazaletes electrónicos de localización en las medidas sustitutas del proceso penal guatemalteco.....	71
4.3 Propuesta de reforma al Código Procesal Penal	76
4.4 Creación de la Unidad de Monitoreo, Control y Vigilancia	80
CONCLUSIONES	83
RECOMENDACIONES	85
ANEXOS	87
BIBLIOGRAFÍA	91



INTRODUCCIÓN

La implementación de los brazaletes electrónicos de localización en las medidas sustitutivas del proceso penal guatemalteco tiene una importancia, debido a que legislaciones extranjeras han incorporado a sus sistemas procesales penales estos dispositivos que traen como consecuencia la reducción de los costos penitenciarios y del peligro de fuga del imputado.

Se partió de la hipótesis de que la implementación de los brazaletes electrónicos de localización tiene por objeto que se disminuyan los costos penitenciarios y que el sujeto beneficiado con esta medida tenga la posibilidad de no sufrir vejámenes carcelarios.

El objetivo principal del presente trabajo es dar a conocer a las autoridades judiciales que existen medios tecnológicos que pueden ayudar a mejorar las condiciones en que se encuentran los centros de detención preventiva en el país.

En el capítulo I se trata lo referente a el proceso penal en Guatemala y sus incidencias; pero en el capítulo II se hizo especial referencia a las etapas del proceso penal, especialmente la etapa preparatoria que es esta etapa en la que se podría aplicar los brazaletes electrónicos de localización; en el capítulo III se describe todo lo referente a los brazaletes electrónicos de localización y en el capítulo IV finaliza con la implementación de los brazaletes electrónicos de localización en las medidas sustitutivas del proceso penal guatemalteco proponiendo para el efecto reformar el Artículo 264 del Código Procesal Penal.



Para fundamentar la presente investigación se tomó en cuenta las teorías referentes a la problemática nacional del sistema penitenciario, en el cual los sujetos privados de libertad sufren vejámenes que traen graves repercusiones sociales, así como los costos de reclusión que son bastante onerosos para todos los ciudadanos que pagan impuestos.

Durante el desarrollo del presente trabajo utilicé el método analítico, estableciendo las generalidades del proceso penal guatemalteco, así como las garantías constitucionales y principios del mismo, el método deductivo se utilizó para llegar a establecer la importancia de la implementación de los brazaletes electrónicos de localización como quedó establecido en el capítulo cuarto, en cuanto a las técnicas de investigación utilicé la bibliográfica nacionales y extranjeras, sin duda las fuentes bibliográficas electrónicas otorgaron gran cantidad de información en cuanto a los brazaletes electrónicos de localización.

El presente trabajo constituye un valioso aporte para la sociedad guatemalteca, así como para las autoridades estatales que actualmente están proponiendo la implementación de estos dispositivos tecnológicos a sujetos privados de libertad con el objeto de descongestionar la sobrepoblación carcelaria.



CAPÍTULO I

1. El proceso penal guatemalteco:

Durante las distintas etapas del desarrollo de la sociedad, el Estado ha necesitado diversas formas de resolver los conflictos que surgen entre las personas o entre estas con el Estado, con el objeto de aplicar justicia que es un valor fundamental que se convierte en una de sus principales obligaciones.

El Estado a través de sus órganos competentes que en nuestro caso es la Corte Suprema de Justicia el único organismo encargado de administrar justicia por disposición constitucional, tiene que valerse de herramientas para llevar a cabo su propósito y es el caso que se vale de procesos y procedimientos de distinta naturaleza, en el presente caso me refiero al proceso penal.

Es a través del proceso penal que el Estado pretende mantener la paz social con el objeto de garantizar a sus ciudadanos la seguridad de sus bienes jurídicamente tutelados como la vida, la libertad y el patrimonio que en nuestros días se han visto tan amenazados y cada vez rogamos al Estado el estricto cumplimiento de la justicia.

1.1 Definición del proceso penal:

El derecho procesal penal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de leyes de fondo; en su estudio comprende



la organización del poder judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que la integran, la actuación del juez y de las partes en sustanciación del proceso equivalente a juicio, causa o pleito en sentido amplio; y en sentido estricto, el expediente, autos o legajos en que se registran los actos en un juicio, cualesquiera que sea su naturaleza.

Existen diversas definiciones del proceso penal cada una de acuerdo a los criterios de distintos tratadistas y muchos de ellos tratan las definiciones relacionándolas con el objeto del proceso penal.

Para el Licenciado Wilfredo Valenzuela Oliva: “el objeto del proceso penal es el enjuiciamiento de una supuesta acción u omisión aparentemente delictiva, para determinar en su caso, con carácter de certeza, su naturaleza delictiva y la responsabilidad del agente, de modo que se consigna condena o absolución.”¹

Para Alfredo Vélez Mariconde, “El proceso penal es por esencia jurisdiccional. No surge, no tiene esencia jurídica, sino esta precedido de un órgano que ejerce la jurisdicción aunque ésta no pueda actuar por iniciativa propia, sino que deba ser provocada o excitada por los otros órganos procesales encaminados a obtener del órgano jurisdiccional acerca del hecho delictivo que llegó a su conocimiento.”²

¹ Valenzuela oliva, Wilfredo. **El nuevo proceso penal**. Pág. 48.

² Vélez Mariconde, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Pág. 426.

De manera personal la definición que puedo aportar de proceso penal, es que el mismo; es una serie de etapas sucesivas a través de las cuales los sujetos procesales realizan su actividad específica para cada uno de ellos y con las cuales llegan al pronunciamiento de una sentencia que resuelve el conflicto penal, además al mismo la ley otorga garantías y principios que otorgan seguridad y protección a los sujetos procesales.

1.2 Sistemas procesales:

Me refiero específicamente a las formas de enjuiciamiento a través de las cuales los diversos sistemas jurídicos utilizan, o en un momento histórico ha utilizado con el objeto de dirimir acciones de carácter penal y entre estos sistemas encontramos:

- a. **Sistema inquisitivo:** que es una forma de enjuiciamiento penal que consiste en una concentración de funciones , porque el juez investiga, acusa, juzga y a veces defiende y en el cual sus principios rectores son:
 - Escritura
 - Secretividad
 - No contradictorio.

- b. **Sistema acusatorio:** este es una forma de enjuiciamiento penal, que consiste en la división de funciones de la administración de justicia, en donde un sujeto investiga, otro acusa, y otro juzga y sus principios rectores son:
 - La inmediatez

- La oralidad
- La concentración
- La contradicción y
- La publicidad.

c. **Sistema mixto:** esta forma de enjuiciamiento penal se nutre de características de los dos sistemas procesales mencionados anteriormente, o sea el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio, por lo cual algunas de las actuaciones pueden ser escritas u orales, públicas o secretas, contradictorias y no contradictorias.

Si se analiza el sistema jurídico que Guatemala emplea con el objeto de enjuiciar penalmente, de ello se puede desprender que existen características del sistema inquisitivo y del sistema acusatorio, por lo que concluyo que el sistema procesal de enjuiciamiento guatemalteco es el sistema **mixto con tendencia acusatoria**.

1.3 Fines del proceso penal guatemalteco:

Los fines del proceso penal guatemalteco se encuentran contenidos en el Código Procesal Penal como una garantía procesal, justamente en el Artículo 5 en el cual establece: Fines del proceso; “el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en las cuales pudo haber sido cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma...”



Del artículo anteriormente mencionado puedo extraer cuatro elementos fundamentales con los cuales identifiqué los fines del proceso penal, en primer lugar menciona **la averiguación de un hecho señalado como delito o falta**; que en la legislación se reconocen estas conductas en el Código Penal decreto 17-73 del Congreso de la República, en segundo lugar menciona **el establecimiento de la posible participación del sindicado**; que se llevará a cabo a través de una investigación, la cual se regula en el Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República, en tercer lugar menciona otro elemento importante como lo es **el pronunciamiento de la sentencia respectiva**, la cual será dictada por un tribunal competente luego de deliberaciones posteriores a un debate cargado de intensa oralidad, y por último pero no menos importante es el elemento de **la ejecución de la sentencia**, que se llevará a cabo a través de los jueces de ejecución.

1.4 Garantías constitucionales y principios básicos del proceso penal guatemalteco:

Las garantías constitucionales y principios básicos del proceso penal guatemalteco son fundamentales en la aplicación de las normas procesales penales, estas directrices o líneas matrices vienen a alumbrar el camino a través del cual se desarrollarán las diversas fases o etapas del proceso, por lo cual es importante comentarlas.



1.4.1 Juicio previo y debido proceso:

Con el objetivo fundamental de garantizar a los ciudadanos que no existirá de parte del Estado el más mínimo abuso ni arbitrariedad judicial en la imposición de una pena, el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “...Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...” En esa misma dirección y partiendo de la garantía constitucional mencionada, el Código Procesal Penal desarrolla una garantía procesal básica en torno al debido proceso y al juicio previo, al establecer en el Artículo 4 del Código Procesal Penal, lo siguiente: “Juicio Previo. Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este código y a las normas de la Constitución Política de la República, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. La inobservancia de una regla de garantía establecida a favor del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio.”

“Los procesalistas contemporáneos sostienen que el juicio previo se refiere a la imposibilidad de existir una condena, que no sea el resultado de un juicio lógico, expresado en una sentencia debidamente fundamentada. Se argumenta que solo un juicio de esa naturaleza lógica, puede ser fundado en una ley previa al hecho delictivo que se juzga en el proceso, en ese orden de ideas, juicio debe entenderse como una



operación de intelecto que consiste en comparar dos o más posiciones para conocer y determinar sus relaciones”.³

La perspectiva histórica permite comprender el carácter eminentemente político de la garantía del juicio previo y debido proceso que se vinculan a dos dimensiones básicas. Una señala que la imposición de una pena, y el ejercicio del poder punitivo del Estado están limitados por una forma que está prevista en el Código Procesal Penal; y la otra que debe existir un proceso que conduzca a ese juicio, proceso que por lo menos debe tener una fase de preparación y una de control, previo al juicio. En el ordenamiento procesal penal guatemalteco tanto la fase de preparación como la fase intermedia, tienen como objetivo fundamental la preparación del juicio, ya que es el juicio la fase del proceso en la que debe probarse la acusación hecha por la fiscalía y finalmente dictarse la sentencia, por lo que la etapa de preparación y de control forman con el juicio la totalidad del procedimiento.

No cabe duda que el juicio previo y debido proceso, son dos caras de la misma garantía constitucional, al encontrarse íntimamente relacionados por el juicio, previo a la condena penal como presupuesto para la imposición de la pena, solo es legítimo cuando el mismo se realiza dentro del procedimiento legal previamente establecido, que es lo que técnicamente se conoce como debido proceso, es decir que el juicio previo, resulta ser parte fundamental del debido proceso.

³Binder, Alberto. *Introducción al derecho procesal penal*. Pág. 112.



El procedimiento exigido por la garantía del juicio previo no es cualquier proceso, ha de tratarse de un procedimiento jurídico regulado en la ley y acorde con los derechos individuales, que se reconocen en la Constitución Política de la República, es decir, un proceso recto y equitativo, el que es debido, con mayor precisión, un juicio oral y público, fórmula sintética a la que recurre el legislador para identificar la noción de juicio justo, que se corresponde con una determinada forma de enjuiciamiento, el denominado proceso acusatorio.

Por ello, puede decirse que el mandato superior del derecho procesal penal en su totalidad se concreta a la idea de proceso justo, recto, equitativo, garantizando que nadie pueda ser privado de su libertad, sino en virtud de un proceso con las formalidades legales necesarias, se trata, de una fórmula amplia que identifica un principio elemental de justicia, simbolizando en si misma la garantía jurisdiccional, pues la garantía del proceso recto consiste, precisamente en no ser privado de la vida, la libertad o la propiedad sin la garantía que supone la tramitación de un proceso previo, pero no cualquier proceso, sino un proceso jurisdiccional correcto o equitativo, es decir, el proceso que es debido o sea, justo o apropiado.

Alberto Binder "agrega que la forma del juicio, o sea el debido proceso, se viola cuando este se desarrolla por escrito, pues en los procesos escritos, siendo manifestación del sistema inquisitivo, no existe un verdadero juicio porque no existe inmediación ni existe controversia; no existe inmediación porque el juez solo lee el expediente y no existe una



verdadera controversia porque se trata de un procedimiento secuencial, que impide el diálogo, que permite la concentración”.⁴

En ese orden de ideas, el procedimiento legalmente establecido para la realización del proceso penal guatemalteco, dentro del marco del sistema acusatorio, no podrá ser como solía realizarse en el proceso penal abrogado, a través de una colección de actas, en las cuales se recogía con lujo de detalles todo lo que acontecía y hasta lo que no acontecía en cada una de las diligencias que de manera separada se iba realizando en la tramitación del proceso penal, lo que venía engrosando el denominado expediente o proceso como equivocadamente se le denominaba a toda esta serie de etapas procesales que se documentaban por medio de actas que con rigorismos muchas veces notariales, implicaban una serie de formalismos y procedimientos burocráticos, que en lugar de atender a la resolución del caso penal de fondo, atendía más, a la realización del sacramental expediente que entre otras cosas se caracterizaba por darle trascendental importancia a la escritura, a la delegación de funciones, a la burocratización del proceso y a la ejecución del mismo.

1.4.2 Presunción de inocencia:

Solamente a través de una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada puede declarar la culpabilidad de una persona y en tanto esto no sucede, existe la garantía constitucional de presumir que el imputado es inocente y así debe considerársele. Esta garantía la contempla el primer párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de la

⁴Idem. Pág. 116.

República, que establece: "Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada." También contempla esta garantía el Artículo 14 inciso 2, del Pacto de derechos civiles y políticos de 1996; y el Artículo 8 inciso 2 del Pacto de San José de 1969.

Para la jurisprudencia guatemalteca se trata de una presunción iuris tantum, que conlleva las siguientes implicaciones:

- En cuanto al in dubio pro reo, el imputado solo podrá ser condenado mediante la previa declaración de certeza acerca de la existencia del hecho punible y del grado de participación del imputado, en caso contrario deberá fallarse a favor del procesado.
- En cuanto a la carga de la prueba, por razones de garantía constitucional el procesado no necesita demostrar su inocencia, es el Estado a través del Ministerio Público o en su caso el querellante adhesivo, quienes tienen la obligación de demostrar la culpabilidad del procesado, o en su caso desvanecer el estatus constitucional de inocencia.

1.4.3 Derecho de defensa:

Es el conjunto de principios y garantías constitucionales del proceso penal, no tiene finalmente otro objetivo más, que el de legitimar y racionalizar el buen uso del poder



punitivo del Estado, de tal suerte que la consolidación de un Estado constitucional de derecho, debe pasar necesariamente por el tamiz de respetar y hacer efectivas las garantías que el mismo Estado promete a los ciudadanos en el ejercicio de su facultad de castigar, y dentro de esas garantías el derecho de defensa cumple, no solo la función de oponerse a las imputaciones que se le formulen, sino también de efectivizar y dinamizar las otras garantías, por tanto que el derecho de defensa suele ser en sí mismo, el objetivo de realización de las otras garantías que tiene el ciudadano frente al poder de castigar que tiene el Estado, El derecho inviolable de defenderse debe verse a partir de la noción de lo que significa Estado de derecho para el enjuiciamiento penal, como limitación al uso arbitrario del poder penal por parte del Estado y como garantía al individuo. De manera que por encima de los giros idiomáticos empleados en sus distintas formulaciones, también se halla en el debido procedimiento legal.

Ante la clara situación de vulnerabilidad en la que se encuentra el ciudadano en relación al poder punitivo del Estado, que cuenta con todas las instituciones y agencias de justicia penal a su alcance para hacer valer el ejercicio de su potestad de castigar como tribunales, Ministerio Público, Policía etc., se establece como garantía constitucional para la persona el derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables, si la persona no tuviera defensor, se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciera de medios suficientes para pagarlo. Asimismo, le asiste el derecho de estar presente en el proceso y hacer interrogatorios, interrogar personalmente si asumió su propia defensa a los testigos de cargo y descargo, a no declarar contra uno mismo y a ser asistido por abogado.



El Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que "el inculpado tiene derecho a defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor". Y en consecuencia, con la garantía constitucional de defensa, el Artículo 71 del Código Procesal Penal establece: "Derechos. Los derechos que la constitución y este código otorgan al imputado, puede hacerlos valer por si o por medio de su defensor, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra hasta su finalización".

En cuanto al imputado específicamente, es necesario determinar el momento en que puede iniciarse la defensa, situación que en un proceso penal puede ser determinante. Según el pacto, la persona tiene derecho a ser informada sin demora, a un idioma que comprenda y en forma detallada de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella, sin embargo, la interpretación que debe darse a esta norma es amplia, en el sentido de que relaciona el derecho de defensa a la existencia de una imputación y no al grado de su formalización, por lo que la defensa puede ejercerse desde el momento de que existía una imputación por vaga e informal que sea.

Ejercer el derecho de defensa, implica necesariamente saber la persona de que se esta defendido, pues de lo contrario su accionar sería probablemente infructuoso. El ordenamiento constitucional contempla la obligación de poner en conocimiento la imputación al procesado para que pueda ejercer su derecho de defensa, de esta manera se debe considerar como violación constitucional la restricción a este tipo de información.



1.4.4 Juez natural:

De la misma manera como no puede imponerse una pena si la ley no la ha fijado con anterioridad se refiere al principio de legalidad en el Artículo 1 del Código Penal y Artículo 1 del Código Procesal Penal, *nullum poena sine lege*, también es imprescriptible que exista con anterioridad un juez designado para el efecto, es decir, el juez natural de la causa, así lo garantiza el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que al referirse al derecho de defensa, ordena que nadie puede ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal, llevado ante juez o tribunal competente y preestablecido, prohibiendo también los tribunales especiales secretos, llamados también *ex post-facto*, y los procedimientos que no estén preestablecidos legalmente. Esta garantía constitucional se desarrolla en el Artículo 7 del Código Procesal Penal, que consagra la garantía de juez natural en virtud de la cual nadie puede ser juzgado, condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino por los tribunales designados por la ley antes del hecho de la causa, es decir que expresamente queda prohibido que una persona sea juzgada por un juez o tribunal especialmente nombrado para un caso en particular, sino debe ser juzgada exclusivamente por los órganos jurisdiccionales preestablecidos que tengan competencia para este asunto, además que se consagra la prohibición absoluta de juzgar fuera del poder judicial.

Es así como, la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Procesal Penal, consagran la garantía y el principio del juez natural, al que también se le ha llamado juez legal, juez preconstituido o juez predeterminado, que a decir de José

María Tijerino Pacheco, “el origen de este principio en lo que toca al derecho continental, se encuentra en el Artículo 4 de la Constitución francesa del 3 de septiembre de 1791. Pero esta expresa declaración, fue precedida por resonantes conflictos suscitados entre jueces y soberanos entre los siglos XVII y XVIII tanto en Inglaterra como en Francia, época en que por primera vez se cuestionó el viejo principio de que toda justicia emana del rey y que, en consecuencia, los jueces ejercen la jurisdicción por omisión o delegación de aquél. En 1776 aparece por vez primera expresión de Juez natural para designar al juez dotado de competencia legalmente establecida y no instituido después de la ejecución del hecho”.⁵

El concepto de juez natural es más preciso que el de juez preconstituido, puesto que todo juez natural, para que lo sea, debe haber sido constituido con anterioridad al hecho por juzgar. Pero todo juez preconstituido es juez natural. No lo será, por ejemplo, aquel que asuma el conocimiento de una causa sin que hayan respetado estrictamente las reglas de distribución de competencias. De allí que tanto la Constitución Política de la República de Guatemala, como las convenciones internacionales y el Código Procesal Penal coincidan en la mención de que el juez debe ser no solo anterior al hecho, sino también competente.

1.4.5 Principio acusatorio e imparcialidad judicial:

“Una de las principales características del actual proceso penal guatemalteco, es la introducción del principio acusatorio que se fundamenta en la imparcialidad del

⁵Tijerino Pacheco, José María. **Manual de derecho procesal penal**. Pág. 98.



juzgador, del cual carecía el sistema inquisitivo abrogado, que mantenía las actividades de investigación, acusación y juzgamiento bajo la dirección y control de los órganos jurisdiccionales. Hoy esta fuera de discusión que el principio acusatorio tiene que suponer que no pueden ejercerse por un mismo órgano las funciones de investigación, en el procedimiento preliminar, y de enjuiciamiento, en el juicio, por cuanto ello supondría el riesgo de que la decisión se pronunciaría por un juzgador carente de imparcialidad”.⁶

En ese mismo orden de ideas, y con referencia al juicio, la exigencia de imparcialidad ha de llevar a que no sea el juzgador quien asuma el ejercicio y concreción de la acusación; dicho de otro modo: la existencia de la acusación y el contenido de la misma no pueden provenir ni ser fijadas por el mismo órgano que después será el juzgador y la razón de ello sigue siendo la misma, garantizar la imparcialidad de quien tiene que dictar sentencia.

El principio acusatorio establece la prohibición de enjuiciar a una persona sin una clara acusación donde se le indique con precisión los hechos que se le imputan, por una persona distinta a la que juzga. En Guatemala, para poder implantar el modelo de proyección acusatoria en el nuevo sistema de justicia penal, hubo necesidad de hacer una reforma constitucional que permitiera la creación del Ministerio Público, a quien con exclusividad se le encargaría la investigación, la persecución y la acusación con plena autonomía funcional, así lo dejó establecido el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: “El Ministerio Público es una institución

⁶ Montero Aroca, Juan. *La garantía procesal penal y el principio acusatorio*. Pág. 65.



auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país". Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica, dejando la función de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado a los órganos jurisdiccionales del poder judicial, en atención al Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: "Independencia del organismo judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la república. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones..."

1.4.6 Principios rectores del sistema acusatorio:

En el punto 1.2 del presente capítulo mencioné de una manera un poco superficial lo referente a los sistemas procesales, específicamente en el punto "b" expuse acerca del sistema acusatorio, pero en el presente punto se hace necesario adentrarse a definir y exponer los principios rectores de este sistema, los cuales se detallarán a continuación.

1.4.7 Inmediación procesal:

La inmediación procesal efectiva, consiste en la necesaria presencia de todos los sujetos procesales en la sala de juicios durante todo el debate, desde que este principia hasta que se dicta sentencia, es decir, que significa la interacción de todos aquellos que participan en la realización del juicio, él o los jueces del tribunal, el acusado y sus

defensores, la víctima, ofendido y los acusadores, los terceros interesados, testigos, peritos y todos los que tengan participación en el mismo; se trata pues, que todas las partes o sujetos procesales intervengan en la producción de la prueba que ha de fundamentar la sentencia.

La inmediación procesal, es un principio que adquiere articular importancia y su máxima expresión en la etapa principal del proceso penal, es decir, dentro del juicio, ya que como bien refiere Alberto Binder: "el debate es un punto de encuentro y en la dinámica del proceso penal, hallamos un juego entre la diferenciación, producto de la asignación de distintas a cada uno de los sujetos procesales y el encuentro personal de todos esos sujetos en el debate o vista principal. Este juego no siempre respetado por los sistemas procesales concretos, es el que asegura, una gran medida que la verdad o la construcción de la solución del caso surgirán como producto de un diálogo, de un verdadero proceso dialéctico".⁷

El modelo de proyección acusatorio o acusatorio formal, que actualmente presenta la legislación procesal penal guatemalteca, a diferencia del modelo abrogado que era formalmente mixto, pero en la práctica totalmente inquisitiva, la inmediación procesal no pasaba de ser un mero enunciado como principio ornamental del código ya que ningún momento del proceso, ni en la etapa de la investigación ni en la etapa del juicio había coincidencia de todos los sujetos procesales. El juicio con las características de oralidad, continuidad y publicidad, nunca existió y por lo tanto, la inmediación procesal

⁷Binder Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Págs. 238 y 239.



tampoco; finalmente solo se dedicaba a aplicar la ley penal a un expediente y no el derecho penal a un hombre.

Durante el procedimiento preparatorio, la investigación es exclusiva del Ministerio Público con plena autonomía funcional, y un juez de garantía, denominado juez contralor o instructor, controlarán o la realización de la investigación propiamente dicha, sino que las partes no vulneren garantías constitucionales dentro de la misma, además de decidir diligencias y medidas de coerción o cautelares que procedan conforme la ley.

1.4.8 La oralidad procesal:

La reforma procesal que se trata de consolidar hoy día en muchos países de América Latina, como en Guatemala, tiene como característica común la instauración del juicio oral dentro de un modelo de corte acusatorio, que es el que de mejor forma desarrolla un proceso de forma garantista, democrático y protector de los derechos humanos. La oralidad ha cobrado tal importancia que identifica el juicio republicano, para diferenciarlo a aquel que es propio en sistemas autoritarios y que se identifica con la escritura.

La oralidad dentro del juicio aparece como el medio más idóneo para la realización efectiva de la inmediación, la concentración, la contradicción y la publicidad por cuanto que el debate, que es la realización del juicio, solo es susceptible de llevarse a cabo a través de la oralidad. Se ha dicho que la palabra hablada la manifestación natural y original del pensamiento humano, así como la forma escrita constituye una especie de expresión no original o mediata del mismo. La oralidad es la forma natural de



esclarecer la verdad, de reproducir lógicamente el hecho delictuoso, de apreciar la condición de las personas que suministran tales elementos de prescribir cortapisas y limitaciones subjetivas que derivan del procedimiento escrito, de hacer imposible o muy difícil toda argucia dirigida a entorpecer el descubrimiento de la verdad.

La oralidad es un mecanismo que genera un sistema de comunicación entre el juez, las partes y los medios de prueba, que permite descubrir la verdad de un modo más eficaz y controlado. Como parte del desarrollo del proceso oral, se hace necesario que algunos actos escritos importantes para el proceso o por ser considerados en el juicio deban ser introducidos al debate por lectura. Ello quiere decir que aunque hable de modelo acusatorio, donde se privilegia la oralidad, algunas diligencias procesales en las diferentes fases del proceso, se han de dejar consignadas de manera escrita y en el caso del proceso penal guatemalteco, el Código Procesal Penal especifica, cuales y en que circunstancias.

El Código Procesal Penal vigente, contempla como principio fundamental del debate a la oralidad y en esta misma forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participen en el mismo.

En el procedimiento intermedio, la audiencia principal que es la única para resolver si se abre a juicio o se resuelve por otra vía el proceso, es eminentemente oral Artículo 340 del Código Procesal Penal, y reviste parcialmente las mismas características de la audiencia de debate.



Dentro del procedimiento preparatorio, que se refiere a la fase de investigación del Ministerio Público, con fiscalización de un juez de instrucción que no tiene más funciones que las de velar porque no se violen las garantías constitucionales por las partes durante la investigación y resolver lo relativo a actos jurisdiccionales, las diligencias deberán de hacerse constar de manera lacónica e informal, es decir, sin pretender llenar todos los requisitos que exige un acta notarial, con el objeto de ir haciendo una carpeta de investigación sin que ello se asemeje al proceso de instrucción del sistema mixto o del sistema inquisitivo.

La Constitución Política de la República de Guatemala, contiene como un derecho constitucional de defensa, su Artículo 12 que establece: "La defensa de su persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido..." del mismo se colige que consagra también con categoría de garantía constitucional, la oralidad como la manera natural de oír al imputado, es decir que el verbo oír que utilizó el constituyente lleva implícita la palabra hablada del sindicado, no importando como esta se registre ante el tribunal, puede ser por medios magnetofónicos o bien escritos, pero lo que esta muy claro, es que la exposición de la persona debe ser oral, norma que de manera mucho mas clara desarrolla el Código Procesal Penal en su Artículo 362 que se refiere a la oralidad del debate en el juicio, y de la misma manera en el Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra el principio de oralidad como garantías del procesado.

1.4.9 Concentración procesal:

A este principio también se le conoce como continuidad procesal y establece que dentro de la fase principal del proceso, que el juicio, debe existir concentración y continuidad en todos los actos que integran el debate, de tal suerte que una vez iniciado el mismo, éste termine hasta que se oiga la sentencia en la sala, con el objeto de garantizar que la resolución final o sea, la sentencia, sea producto del debate sin ninguna interferencia, ni aún de tiempo ya que puede afectar la memoria de los jueces en cuanto a la percepción de los medios de prueba que en audiencia se han presentado, discutido y valorado.

La oralidad y por consiguiente la inmediación que ella supone permite que la información que luego se transformará en prueba, ingrese al proceso o al juicio penal del modo más concentrado y en el menor tiempo posible. Este conjunto de circunstancias se conoce como principio de concentración, implica un debate continuado durante todo el proceso, manteniendo lo más posible el concepto de continuidad dentro del principio de concentración.

El principio de concentración procesal, implica necesariamente la continuidad de los actos procesales, especialmente durante toda la fase del juicio, pero primordialmente durante la realización total del debate, por cuanto que siendo éste, el espacio procesal de la producción y valoración de la prueba que ha de fundamentar la sentencia, es preciso que en la mente y en la conciencia de los jueces quede gravada de manera clara, precisa e inequívoca, la deposición de cada uno de los sujetos procesales, así como la declaración e interrogatorio que se practicó a los testigos, expertos y peritos

que pudieron haber desfilado en la sala del juicio, y la única manera de lograrlo es que, el debate sea lo menos fraccionado posible, producto de las interrupciones o suspensiones del mismo, es decir que la concentración y continuidad son las que garantizan los beneficios de la oralidad y la inmediación procesal efectiva.

La oralidad, entonces, supone la concentración, en lo que difiere del procedimiento escrito que favorece la dispersión de la actividad procesal, dado que, por su misma naturaleza, los plazos para recibir la prueba y los establecidos para dictar sentencia generalmente no se cumplen. Por lo anterior, aquel principio significa que el debate debe realizarse durante todas las audiencias que sean necesarias pero en forma consecutiva y que sean necesarias hasta su conclusión, salvo las excepciones taxativamente contempladas en que se permita una suspensión, que en el presente caso la contempla en el Artículo 361 del Código Procesal Penal.

1.4.10 La contradicción procesal:

A este principio también se le conoce como bilateralidad, contradictoriedad o simplemente contradictorio y se refiere al derecho que tienen las partes dentro del proceso, especialmente dentro del juicio oral, de rebatir cada uno de los argumentos de la parte contraria, de presentar pruebas que fundamenten su postura, su versión de los hechos o su hipótesis en el caso de que juzga, de oír, interrogar a testigos, peritos y demás protagonistas del juicio así como poder objetar, argumentar y contra-argumentar a través de la réplica en el juicio.

El enfrentamiento de las partes en el proceso, implica en la mayoría de los casos un choque de intereses sustentados en ideas opuestas, de modo que el razonamiento o la argumentación de cada uno, se dirigirá a convencer de la debilidad de la tesis de la contraparte de la fortaleza de la propia. Es el espacio para la aplicación práctica de la retórica jurídica. Supuesto importante del contradictorio es conocer el razonamiento del contrario y de las pruebas que lo sustentan, pues solo de esta manera es posible rebatir u oponerse adecuadamente. A través de la concentración del debate se logra la imposición de los argumentos por todas partes, por lo cual es posible el inmediato cuestionamiento y objeción.

El procesalista Piero Calamandrei, se refiere a la concentración o bilateralidad, como principio fundamental, fuerza motriz y garantía suprema del proceso, apuntando: “el juicio oral y público permite la actuación efectiva de los intereses individuales y sociales que el proceso debe tutelar. La lucha que se desarrolla en la audiencia, entre la acusación y la defensa y ante el tribunal que ha de juzgar, coloca a esos intereses en paridad de situación jurídica, de donde la libre discusión y el examen bilateral de todos los actos realiza el principio de contradicción y favorece al mismo tiempo el descubrimiento de la verdad”.⁸

En Guatemala, la inviolabilidad del derecho a defensa, está garantizado, en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: “la defensa de la persona y sus derechos son inviolables, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez competente y preestablecido...” El precepto constitucional

⁸Calamandrei, Piero. *El carácter dialéctico del proceso, en proceso y democracia*. Pág. 147.

aludido sienta las bases del principio de contradicción en todo procesamiento, desde la primera imputación hasta la sala del juicio, al sostener como exigencia constitucional que para que una persona sea condenada o privada en sus derechos, necesariamente deba antes haber sido oída, ello implica clara e inequívocamente la posibilidad de ejercitar su derecho de defenderse, contradiciendo o contrariando la acusación que existe en su contra y aportando los medios de convicción que le permitan adversar la imputación del acusador.

La contradicción procesal, que implica la obligatoriedad de interactuar personalmente las partes en el debate, defendiendo sus argumentos y desvirtuando los de la parte contraria, necesita como presupuesto indispensable para su existencia, la efectividad de la intermediación, de la oralidad y de la concentración procesal.

1.4.11 La publicidad procesal:

Es considerada como principio fundamental del juicio penal oral dentro de un sistema democrático y republicano de gobierno, porque es la única forma o en todo caso la más efectiva de darle participación al ciudadano para que él pueda advertir como de administra la justicia, partiendo del postulado constitucional que establece que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república, de tal manera que es derecho constitucional de los habitantes de la república de Guatemala, participar en la fiscalización de la forma en que el Estado a través de los órganos jurisdiccionales imparte justicia, pero especialmente la justicia penal que esta íntimamente ligada con la protección de otros valores fundamentales como la vida. La libertad, la seguridad, la



paz y el desarrollo integral de la persona que también son deberes del Estado. Por otro lado, el régimen republicano de un gobierno democrático, pretende que todos los funcionarios públicos actúen responsable y consecuentemente con los intereses del pueblo que los eligió y a quienes representa y esa responsabilidad y consecuencia no podría ser fiscalizada por el pueblo, si sus actos no se realizan públicamente.

La publicidad del juicio penal, significa que las audiencias o audiencias del debate deben ser públicas desde su inicio hasta oír la sentencia y consiste en la facultad que los ciudadanos tienen de participar presencialmente en la audiencia escuchando y observando el desarrollo del debate, sin más participación directa que su presencia. Ello garantiza la transparencia que debe existir en la administración de justicia penal, lo que no sucede cuando el juicio es secreto y se produce de manera escrita por registros a través de expedientes, lo cual crea la sospecha, la intriga y la malicia de parte de la población por cuanto no se da cuenta si la justicia se aplica correctamente o no.

“En el caso de Guatemala, la secretividad y la escritura del proceso, en el sistema anterior, se convirtieron en un campo fértil para la corrupción, lo que acrecentó mucho más la desconfianza de la población en la administración de la justicia penal, que prácticamente desde la época de la colonia consolidó un sistema inquisitivo que privilegió la escritura, el expediente, el secreto y la no contradicción, que permitía una justicia arbitraria y a la medida de los intereses que pretendía proteger. Desde entonces el modelo de administrar justicia, nunca fue indiferente a los procesos políticos, sino que al contrario, el sistema de justicia sirvió como instrumento para instaurar en el país una cultura de poder autoritario, excluyente, protector de intereses privilegiados, que se

servía cuando así le convenía de una justicia lenta, burocrática. Complicada, pero ante todo secreta, ese fue el denominador común en los países latinoamericanos.”⁹

1.4.12 Sujetos del proceso penal y auxiliares:

Definitivamente que los sujetos procesales son los elementos del proceso penal que le dan vida al mismo y lo hacen dinámico, por lo tanto juegan un papel de gran preponderancia, se aborda este tema debido a que los brazaletes electrónicos de localización van dirigidos hacia los sujetos sindicados de la comisión de un hecho delictivo de acuerdo a las condiciones que más adelante se delimitarán, debido a ello en el presente punto se detallarán cada uno de los sujetos y su función dentro del proceso.

- El órgano jurisdiccional:

La función que desempeña la jurisdicción como potestad que tiene el Estado de administrar justicia a través de los órganos jurisdiccionales es de vital importancia en los sistemas penales modernos, ya que por medio de ella la ley le da la posibilidad de actuar y con exclusividad conocer procesos penales, decidirlos y ejecutar sus resoluciones, por lo tanto nuestro ordenamiento jurídico penal se reserva el conocimiento de los delitos y faltas.

⁹ Vélez Mariconde, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Pág. 426 y 427.

Para conocer esos delitos y faltas la ley procesal penal se vale de la competencia, ya que ella otorga un conjunto de atribuciones a los jueces y tribunales para conocer un asunto o actuación con exclusividad de otros actualmente las disposiciones relativas a la competencia se han reformado y se ha dejado el conocimiento de asuntos menores a jueces también denominados menores y se ha hecho hincapié en otorgarles a los jueces de mayor jerarquía el conocimiento de delitos de naturaleza más grave.

Nuestro Código Procesal Penal en el Artículo 43 establece: Competencia. "Tienen competencia en materia penal:

- 1) Los jueces de paz;
- 2) Los jueces de primera instancia;
- 3) Los jueces unipersonales de sentencia;
- 4) Los tribunales de sentencia;
- 5) Los jueces de primera instancia por procesos de mayor riesgo;
- 6) Tribunales de sentencia por procesos de mayor riesgo;
- 7) Las salas de la corte de apelaciones;
- 8) La Corte Suprema de Justicia; y
- 9) Los jueces de ejecución."

A los jueces de paz les ha quedado encomendado conocer especialmente asuntos relativos a las faltas, los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya pena principal sea de multa. Además, la última reforma del Decreto 07-2011 del Congreso de la República de Guatemala le ha otorgado la competencia para tener a su cargo el



control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público, respecto con los delitos penados con pena de prisión que no exceda de cinco años y estableció excepción de los delitos contemplados en la ley contra la narcoactividad, estas son unas de las atribuciones más importantes que se pueden resaltar de la competencia de los jueces de paz.

En cuanto a los jueces de primera instancia, la mencionada reforma les otorgó la competencia para que tengan a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público, para delitos cuya pena mínima sea exceda de cinco años de prisión.

Los jueces de sentencia tendrán atribuciones relacionadas a su carácter de unipersonal o en su carácter de tribunal, en este último caso la reforma del Decreto 07-2011 les otorgó la exclusividad de conocer el juicio y pronunciar sentencia en los delitos contemplados en la ley de competencia penal en procesos de mayor riesgo, y en el caso de jueces unipersonales les dejó el conocimiento de delitos que no sean parte de los de mayor riesgo.

Las salas de la Corte de Apelaciones por disposición legal conocerán los recursos de apelación de los autos definitivos y de las sentencias del procedimiento abreviado y apelación especial.

La Corte Suprema de Justicia se reserva el conocimiento en los casos de que se plantee un recurso de casación, además de conocer los casos de los procesos de revisión.

Y por último pero no menos importante la competencia de los jueces de ejecución, cuyas atribuciones están relacionadas con la ejecución de las penas y todo lo relacionado a ellas.

Se tiene un sistema estructurado que permite el conocimiento de determinadas atribuciones en un orden ascendente, es decir, de menor a mayor jerarquía, con lo cual se garantiza un sistema que permite el control a través de los medios de impugnación, garantizando en este caso el derecho de defensa.

- El imputado:

Es otro de los sujetos del proceso penal al cual la ley le otorga diversas denominaciones relacionadas con el momento procesal en el cual se encuentra el sujeto, en el caso del sindicado, la ley denomina a un sujeto de esta manera en la investigación preliminar que realiza el ente acusador del Estado, en el caso de ser señalado por participar como posible autor de un delito o por participar en él.

Procesado, se le denomina al sujeto al cual se ha ligado a un proceso a través de un auto de procesamiento, en el caso del acusado la ley nos refiere que el sujeto se

encuentra sometido al proceso y en la etapa intermedia se ha presentado acusación en contra del mismo, condenado la ley le otorga esta denominación al sujeto que se le haya dictado una sentencia condenatoria por un juez o tribunal competente y este condenado pasa a llamarse reo cuando se encuentra cumpliendo condena en un centro de cumplimiento de condena.

- La defensa técnica:

La ley procesal penal le otorga esta atribución solo a los abogados colegiados activos, esta misma debe de prestarse al sujeto sindicado de cometer un hecho delictivo o de participar en él a más tardar antes de que se produzca su primera declaración, otorgándole el derecho de elegir un defensor de su confianza o el tribunal le asignará uno de oficio.

Para el ejercicio de la función de abogado defensor no se necesita ningún trámite, por lo tanto serán admitidos de inmediato.

- El Ministerio Público:

Este sujeto del proceso penal tiene una gran importancia, debido a la función que desempeña en el proceso, ya que se constituye como acusador y le corresponde el ejercicio de la acción penal, realizará la investigación en la etapa preparatoria del proceso penal, actuando en base a la objetividad, legalidad y oficiosidad.



La reforma contenida en el decreto 18-2010 del Congreso de la República, establece que las peticiones que realice el Ministerio Público lo hará en audiencia oral de manera unilateral o bilateral, además otorga la posibilidad de que el ente acusador así como los demás sujetos procesales requieran sus audiencias a través de teléfono, fax, correo electrónico, o cualquier otro medio.

El Ministerio Público se vale de la Policía Nacional Civil como un ente auxiliar para la investigación, lo cual permite que el ente acusador de el Estado reúna todos los elementos de convicción que sean suficientes para determinarle responsabilidad penal o exención de la misma a uno o varios sujetos.

- El querellante adhesivo:

Este sujeto del proceso penal se constituye como parte acusadora en los delitos de acción pública, siempre y cuando el sujeto tenga la legitimación de agraviado, con el objeto de colaborar y coadyuvar con el fiscal del Ministerio Público en la investigación.

Esta figura del derecho procesal penal, es muy importante, ya que la ley le otorga una función que en determinado momento podría convertirse en una especie de fiscalización y de colaboración con el Ministerio Público.

Existe otra clase de querellante y es el exclusivo, este sujeto solo tiene la atribución de actuar en el caso de los delitos de acción privada, específicamente en los casos de



delitos contra el honor (calumnia, injuria y difamación), daños, violación y revelación de secretos y estafa mediante cheque. Este tipo de delitos se tramitan ante un proceso distinto del común y es el procedimiento por delito de acción privada.

- Tercero civilmente demandado:

Establece el Artículo 135 del Código Procesal Penal Intervención Forzosa: "quien ejerza la acción reparadora podrá solicitar la citación de la persona que, por previsión directa de la ley, responda por el daño que el imputado hubiere causado con el hecho punible, a fin de que intervenga en el proceso como demandada..."

El objeto de este sujeto del proceso penal es responder por los daños causados por otra persona debido a que por algún motivo se le vinculó con la responsabilidad, esto lo vemos reflejado en los hechos de tránsito, en nuestro país circulan una gran cantidad de vehículos los cuales en los registros vehiculares no están inscritos a nombre de la persona que los conduce, y cuando se produce un accidente de tránsito inmediatamente trasladan la responsabilidad al sujeto que aparece como propietario, por lo cual considero que es muy acertada la creación de esta norma, otorga al sujeto agraviado por la comisión de un hecho delictivo seguridad jurídica al reclamar por medio de esta acción.

- Consultores técnicos:

Se constituyen como auxiliares de los intervinientes, porque tienen conocimientos y estudios de una ciencia, arte o técnica que le permite colaborar en un proceso penal, las partes pueden proponerlos a los jueces, con el objeto de que saquen y expresen sus conclusiones sobre pruebas periciales bajo la dirección de quién los propuso.

Al conocer las funciones de los sujetos procesales se puede establecer que la legislación tiene contempladas todas las posibilidades en cuanto a la participación de las personas que se presentan al proceso, esto lo hace un proceso dinámico que permite la contradicción entre las partes y el control de los jueces en cuanto a la investigación se refiere.

Los sistemas procesales modernos fundamentados en el sistema acusatorio tratan la manera de dotar ciertas herramientas que le permiten tanto al órgano jurisdiccional, así como a los sujetos del proceso obtener las garantías para que se determine la responsabilidad penal o la exención de la misma, a través del resultado de una investigación que arroje la verdad de los hechos y circunstancias que se discuten.



CAPÍTULO II

2 Fases del proceso penal:

Cada una de las fases del proceso penal guatemalteco se encuentra contenida de diversas etapas propias de cada una de estas, para el objeto de estudio que se pretende llevar a cabo y relacionado con la implementación de los brazaletes electrónicos de localización la etapa principal es la fase preparatoria, pero se detallará cada una de estas fases o etapas con el objeto de tener una visión más amplia del proceso y sus vicisitudes.

2.4 Fase preparatoria:

Como manifiesta el Licenciado Cesar Barrientos Pellecer, actual Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, en la exposición de reformas al Código Procesal Penal, de fecha uno de julio de 1,994, "esta etapa se caracteriza por ser eminentemente de investigación. En ella, el Ministerio Público es el que tiene la vanguardia de la misma, debiendo recabar evidencias, practicar diligencias y establecer la existencia del hecho y la participación. Esta etapa esta controlada por el juez de primera instancia penal, quien fiscalizará el cumplimiento de las leyes procesales, de los plazos y de las garantías procesales. El juez contralor de la investigaciones el único que puede ordenar aprehensiones, dictar medidas sustitutivas y medidas de coerción real (embargo, arraigo), allanamiento. Durante el procedimiento preparatorio las partes, tienen derecho a proponer diligencias y el Ministerio Público a realizarlas, debiéndose permitir la



presencia de los sujetos procesales para el cumplimiento de la comunidad de las diligencias probatorias (como garantía de las partes procesales). En relación a las medidas de coerción, esta claro que debe ser la última ratio, por lo que se prevé un sistema de medidas sustitutivas que se deben de aplicar cuando no exista razonamiento que evidencie el peligro de fuga o la obstaculización para la averiguación de la verdad. Cómo se finaliza: cuando el Ministerio Público solicita el sobreseimiento, clausura provisional o la apertura a juicio. El sobreseimiento se requiere cuando no exista ninguna condición de persecución penal en contra del imputado. La clausura, cuando no existe prueba suficiente, pero que posteriormente puede que sufra; se suspende el proceso y el sujeto obtiene su libertad en estas condiciones. La apertura del juicio o acusación, cuando se determine por parte del Ministerio Público, que si existen indicios que vinculan al imputado o acusado, en el hecho criminal y se considera necesario que esta situación se vincule en un juicio oral y público”.¹⁰

2.2 Fase intermedia:

En esta fase también es necesario hacer referencia a los comentarios emitidos por el Licenciado Cesar Barrientos Pellecer, en el cual dice; “El mismo juez contralor al recibir el requerimiento del M.P. (acusación, clausura o sobreseimiento), deberá señalar día y hora para la ventilación de una audiencia oral y así determinar la procedencia o no de dicho requerimiento. En esta audiencia tienen que estar todas las partes procesales para hacer valer sus argumentos y peticiones. Si el juez contralor decide la apertura del

¹⁰ Barrientos Pellecer, César. “Propuesta de reforma al Código Procesal Penal” Guatemala 01 de julio de 2,004.
<http://WWW.oj.gob.gt>

juicio, instará a las partes para que se apersonen al tribunal de sentencia correspondiente para llevar a cabo la etapa del juicio oral, que tiene como propósito determinar la inocencia o culpabilidad del acusado. En consecuencia, esta etapa intermedia tiene como objetivo primordial, servir como un filtro para que todo aquello se valla a un tribunal de sentencia sea meritorio de establecer la responsabilidad o no del acusado. La etapa intermedia, como su nombre indica, se encuentra entre la etapa de investigación y la etapa del desarrollo de las pruebas (debate) y solo se centra en la discusión de elevar o no el proceso a juicio oral y público.

2.3 Fase del juicio:

Es conocido por un tribunal de sentencia, integrado por tres jueces. Esta etapa se compone de dos sub-etapas: preparación del debate y del debate. La preparación del debate como su nombre lo indica, se encarga de realizar todas aquellas diligencias que sirven para refinar y readecuar las condiciones para la realización del juicio oral (debate), como lo son: la interposición de excusas, recusaciones; c) unión y separación del juicio. El juicio es, el debate, donde se hacen evidentes las características del procedimiento acusatorio, puesto que se practican los principios de oralidad, inmediación, concentración y publicidad; además esta etapa se caracteriza por ser la única donde se deben de desarrollar las pruebas (a excepción del anticipada que se puede producir en cualquiera, por obvias razones), por ello se dice que es la médula espinal de todo proceso penal.



Es de considerar que la importancia y fundamento del juicio oral, deriva en primer término, del mandato constitucional que ostenta nuestro ordenamiento penal, en el cual señala: "Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en el proceso legal ante juez o tribunal...". Con ello, se puede determinar con facilidad que el verbo oír se materializa con el escuchar, y esto únicamente se cristaliza con el discurso oral; por lo tanto, viene a cumplirse a cabalidad esta exigencia constitucional. En segundo término es importante señalar que, el juicio oral, permite a la sociedad observar la reproducción del hecho en discusión y a formarse una deducción de la verdad histórica de los acontecimientos que se ventilan en el juicio; de este modo se concretiza la exigencia de un mejor control del ciudadano sobre los actos del juzgador. Por último, es necesario resaltar que en esta etapa del juicio existen varios principios que lo ostentan, los cuales garantizan que los medios probatorios deben de reproducirse bajo el estricto control de las partes procesales, observando detalladamente como acaecieron en verdad los hechos del litigio, teniendo como fin, una reproducción del acontecimiento con todas las garantías inexcusables del juicio. Estableciendo para el procesado la posibilidad de contradicción y defensa durante el mismo *iudicium publicum*.

Al finalizar el debate, el tribunal de sentencia, pasa a deliberar la tesis y antítesis, para llegar a emitir una sentencia, de conformidad con las hipótesis acusatorias y de defensa, presentadas ante ellos. Ordinariamente, las sentencias son dictadas en la misma audiencia oral, luego de cerrar el debate, con lo que se da cumplimiento al modelo normativo que exige que concluida la deliberación debe, al menos emitirse la

parte resolutive; derivándose la lectura definitiva, a más tardar, dentro de los cinco días posteriores a su pronunciamiento.

2.4 Etapa de impugnaciones:

Las impugnaciones son parte de la actividad procesal de carácter eventual, puesto que dependerá de la voluntad de las partes atacar los actos de los órganos cuando consideren insatisfechas sus pretensiones o no ha habido un desarrollo legal del proceso, dando lugar a anomalías que determinan un resultado viciado, injusto y en detrimento de la función jurisdiccional.

Los defectos, incorrecciones o injusticias del proceso, pueden ser rectificadas mediante la facultad de impugnación que, siendo potestativa por autónoma, es también legal, ya que las normas procesales la aseguran en una especie de resistencia o defensa.

No quiere decir lo anterior que toda la actividad del juez sea susceptible de ataque o resistencia, pero sí varias de sus resoluciones. Lo que ha servido en la doctrina procesal para sentar un criterio estricto sobre las impugnaciones, a través de los recursos que en forma restringida contienen las leyes y que también se les denominan remedios, sobre todo en el derecho alemán, término de origen jurídico español y que no ha sido aceptado totalmente en el universo del derecho procesal, por lo tanto un recurso es un medio por el cual la parte que se considere agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que sea favorable.

Nuestra legislación también se acoge a las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como al Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en virtud de que acepta un recurso de segunda instancia con el objeto de que se revise la sentencia emitida en primera instancia por un tribunal de alzada, me estoy refiriendo específicamente al recurso de apelación especial, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia ante el juez o tribunal que la emitió, el cual remitirá al tribunal de alzada para determinar con audiencia previa la confirmación o revocación de la misma.

Vale mencionar que el Código Procesal Penal hace una separación de los recursos de apelación dándole dos variantes una conocida en la doctrina y en la jerga jurídica como apelación genérica, la cual debe ser interpuesta ante el tribunal o juez que haya dictado determinados autos señalados en el Artículo 404 del Código Procesal Penal, lo cual se hará dentro del plazo de tres días de notificado el auto o sentencia si fuera el caso. También nos da la apelación especial, cuyos requisitos de interposición y demás generalidades han quedado claramente expuestas.

Con el objeto de atacar la sentencia de segunda instancia, nuestra legislación procesal penal nos otorga la posibilidad de plantear un recurso extraordinario de casación, que se debe presentar dentro de un plazo no mayor de quince días ante la Corte Suprema de Justicia quien conoce y resuelve dicho medio impugnativo, posteriormente procede el recurso de revisión, el cual se presenta ante la misma Corte Suprema de Justicia y tiene como objeto la anulación de la sentencia ejecutoriada, este recurso solo procede en aquellos casos donde hayan surgido nuevos hechos o elementos de prueba,

considerándolos, idóneos para la absolución del condenado o para hacerle valer una condena menos grave.

2.5 Etapa de ejecución:

Dentro de la ejecución cabe distinguir la que corresponde a cada uno de los actos que conforman el proceso, de manera que hay una ejecución que corresponde a la declaración definitiva de responsabilidad y el señalamiento de la sanción; por otra parte, la ejecución propia del desarrollo del proceso, como medio contralor de la actividad jurisdiccional en función del cumplimiento de las resoluciones dictadas en el trámite.

Lo que caracteriza fundamentalmente la ejecución es la eficacia de la sentencia; pero también participan de la calidad de ejecutivas las decisiones que el juez adopta en el desenvolvimiento de la actividad procesal y que marcan su normal itinerario. Son ordenes que impulsan el proceso, desde las medidas cautelares o de garantía, hasta un simple despacho o el envío de oficios, pasando por las audiencias, la recepción de las pruebas, su obtención y diligenciamiento, situaciones que empero, han sido consideradas fuera de lo que la doctrina llama procedimiento de ejecución, puesto que este ha quedado reducido a hacer positivo lo que se decidió en definitiva, o sea que solo la sentencia sería susceptible de ejecutarse.

En general, el procedimiento de ejecución o procedimiento ejecutivo, faculta al juez de esa competencia a verificar cómputos de la prisión impuesta; ordenar detención si el condenado está en libertad; resolver incidentes que se refieran a la libertad condicional

o a la rehabilitación o los asuntos sobre la libertad anticipada; supervisar los lugares donde se da el cumplimiento de las condenas, ya sea por sí o por inspectores específicamente nombrados; efectuar la conversión de la multa en prisión; comunicar las inhabilitaciones impuestas en sentencia; ordenar la libertad que proceda por conmuta o cuando haya perdón que extinga la pena; gestionar revisiones cuando deba aplicarse retroactivamente la ley más benigna.

Las formas en que se tramitan las situaciones sobre la pena de prisión se adoptará en los casos en que se impone las medidas de seguridad y corrección; pero con representación de tutor para los incapaces, siendo el juez ejecutor quien señale el establecimiento donde deba cumplirse la medida, lugar que puede cambiarse con anuencia del tutor o de la dirección del centro en que se cumple la medida, pudiendo contar con la asesoría de expertos.

En plazo que no pase de seis meses y periódicamente, el juez examinará al sujeto de la medida, en audiencia oral y privada, con informe anterior del establecimiento y de expertos diligencia que llevará a la decisión de seguir o no la aplicación de la medida, si debe continuar, se dispondrá cambiar el tratamiento o el establecimiento. Ante informe favorable de que ya no existen motivos para la reclusión de quien sufre la medida, se celebrará audiencia en la forma que se indicó.

Es la última etapa del proceso penal y como menciona el connotado jurista guatemalteco Cesar Barrientos Pellecer, "Es una etapa muy importante y, lastimosamente poco tratada. Esta fase tiene por objeto el control judicial del



cumplimiento y ejecución de la sanción penal y del respeto a las finalidades constitucionales de la pena.

Congruente con la Constitución Política de la República, en relación al cumplimiento efectivo de la previsión especial, el Código Procesal Penal establece, la facultad de ejercer, durante la ejecución de la pena, el derecho de defensa de los derechos establecidos en las leyes penales, penitenciarias y reglamentos, ante un juez de ejecución.

Para el efecto, el recluso tendrá derecho a la defensa técnica, ya sea nombrando por él un defensor de su elección, o designándosele uno de oficio por parte del Instituto de la Defensa Pública Penal. Durante la ejecución la función de la defensa se remite únicamente a asesorar al condenado cuando lo solicite, función que esta a cargo del anteriormente mencionado Instituto, así mismo, el Ministerio Público, a través de la fiscalía de ejecución, tiene como función promover todas las acciones referidas a la ejecución de la pena y la suspensión condicional de la misma.

El juez de ejecución es el responsable de controlar el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario y a ese efecto, dispondrá las inspecciones necesarias en los designados. De la misma establecimientos carcelarios. Para su mejor cumplimiento, podrá delegar esta función en inspectores manera, tiene la obligación de escuchar al



penado sobre los problemas que enfrenta inmediatamente después de recuperar su libertad, disponiendo la solución de aquellos que este a su alcance solucionar".¹¹

¹¹ **ibid.**

CAPÍTULO III

2. Los brazaletes electrónicos de localización:

Sin duda que la tecnología hasta la actualidad nos presenta una serie de métodos, técnicas y herramientas las cuales nos permiten aprovechar ciertos recursos que nos hacen la vida más cómoda, en el caso de los procesos penales ahora tenemos grandes posibilidades de incorporar herramientas tecnológicas como los brazaletes electrónicos de localización con el objeto de disminuir la población carcelaria y por ende de disminuir los costos de reclusión en los centros penitenciarios.

La dinámica evolutiva de las herramientas tecnológicas nos dan la posibilidad de que hoy en día países bastante desarrollados tomen la delantera en implementar estas herramientas, en el recorrido de este capítulo se conocerá todo lo relacionado con los mismos.

3.1 Antecedentes históricos:

La localización de personas no fue la primera razón por la cual la ciencia empezó a ingeniar medios para tener la certeza de la localización de elementos móviles. Bien al contrario, "fueron los biólogos los primeros que realizaron auténticas experiencias en este sentido, a fin de averiguar rutas migratorias de animales, patrones de comportamiento, o simplemente su localización en caso necesario. La técnica consistió en utilizar dispositivos, lo menos aparatoso posible, el animal, a fin de que este no

notara excesivas molestias, y a la vez no los perdiera realizando sus actividades cotidianas. Normalmente la técnica consiste en implantar un transmisor, bien adhiriéndolo a la piel del animal, o bien instalándolo a modo de collar, de forma que el animal no pueda quitárselo con facilidad.

En humanos, estos mismos medios se han utilizado, lógicamente, con otros fines. Aunque existen antecedentes de la idea en 1919, no fue hasta 1964 cuando en el campo de la psiquiatría, Ralph Schwitzgebel, de la universidad de Harvard, desarrollo un prototipo que pesaba un kilo, capaz de localizar a su portador a 400 metros de distancia. Lo construyó evidentemente para controlar a enfermos mentales, aunque también a delincuentes. En el campo estrictamente jurídico, el primero en utilizar estos medios fue el estadounidense de Nuevo México Jack Love, en 1983, cuando instó a un fabricante a que desarrollara un modelo de brazalete con los mismos fines, que probó en sí mismo por tres semanas, y posteriormente en encausados. A partir de ahí, el método se fue ampliando a todo el país, poseyendo ahora casi todos los Estados regulaciones al respecto."¹²

El alto índice de los delitos cometidos en todas sus modalidades y por población de toda clase de edad, ha hecho que el sistema penal estadounidense mejore y se proyecte todos los días en invertir mayores recursos para mejorar el sistema, convirtiéndose en un modelo a seguir para muchos países.

¹² Plaza Penadés, Javier. *Revista aranzadi de derecho y nuevas tecnologías*. Pág. 351.



En un principio los dispositivos electrónicos de vigilancia eran totalmente rudimentarios y de poca fiabilidad, pues los equipos receptores tenían limitado su radio de frecuencia, lo que hacía más fácil su utilización en reos que se encontraban en centros penitenciarios de alta seguridad.

Tuvieron que pasar varias pruebas, ya que presentaban innumerables fallas ocasionadas por campos electromagnéticos, el agua, el calor y cualquier imprevisto que presentara una alteración en sus componentes electrónicos. Pero una vez más la tecnología ayudó a la evolución del sistema y cuando se crearon los mapas satelitales, el monitoreo y posicionamiento global o GPS, solucionó este inconveniente y aquellos presos que cumplían ciertos requisitos estrictamente aprobados y diseñados por la legislación penal estadounidense, pudieron disfrutar de salir a pagar sus condenas a la calle, o al interior de sus casas, sabiendo claramente que todos sus pasos iban a ser arrestados y monitoreados desde un centro informático inteligente, que su radio de movilidad estaba restringido y que ante cualquier intento de fuga, volverían a la cárcel.

Con el paso del tiempo se fueron implementando nuevos materiales en el diseño de los dispositivos electrónicos y se crearon mejores formas que permitieron a los beneficiados con esta medida mayor comodidad, pues los primeros dispositivos generaban graves problemas y molestias en la piel de quienes los portaban, convirtiéndolos en irritantes e insoportables, haciendo que fueran difíciles de llevar atados al cuerpo las 24 horas del día, todos los días que durara la medida.



La seguridad también se volvió un factor importante, pues los materiales tenían que ser fuertes y duraderos para poder resistir los intentos que a diario hacían los beneficiados con esta medida para poder quitárselos así fuera por un segundo, y se incorporaron nuevos elementos electrónicos que funcionan con las pulsaciones del corazón de quien lo porta, logrando establecer que esta persona lo lleve puesto siempre y que se encuentre con vida.

3.2 Descripción técnica de los brazaletes electrónicos de localización.

Los brazaletes, también denominados transmisores, son dispositivos altamente especializados que se sujetan al tobillo o a la muñeca. Su cometido es supervisar constantemente la presencia de sujetos beneficiados o reclusos en perímetros definidos de antemano y transmitir la información pertinente a una unidad de supervisión activa, son muy resistentes y fiables, además, el diseño de los brazaletes ofrece al usuario una máxima comodidad y brinda al personal de seguridad en el terreno un dispositivo de uso sencillo.

3.2.1 Monitoreo de presencia:

El monitoreo de presencia es un método de supervisión remota de transgresores dentro de la comunidad por medio de la utilización de un sistema de monitoreo en su domicilio u otra localidad predeterminada. Existen varios medios tecnológicos disponibles para reportar el cumplimiento del régimen restrictivo de una persona. La decisión relacionada con los medios tecnológicos de monitoreo a emplear toma, en consideración el nivel de

supervisión deseado, el perfil del transgresor y las metas administrativas y de tratamiento fijadas por la administración de justicia local.

3.2.2 Rastreo en tiempo real:

El rastreo en tiempo real se refiere a monitorear la localización y el rastreo de un individuo por medio de un sistema de posicionamiento satelital o tecnologías de localización terrestres.

3.2.3 Sistema de seguimiento satelital y generación de reportes: (STAR)

Este sistema permite monitorear a los beneficiados con esta medida, o a los internos de un centro penitenciario en exteriores, es decir, mas allá de los límites físicos y geográficos de un sitio preestablecido. Por otra parte, el sistema mantiene todas las capacidades de detección y monitoreo y cumple totalmente con los más exigentes requerimientos de seguridad. El sistema tiene incorporadas características de seguridad y redundancias en toda la plataforma para impedir cualquier posibilidad de engaño al sistema, entre otras ventajas de este sistema se pueden mencionar las siguientes:

- La solución de rastreo y seguimiento es la más segura y utilizada en los países desarrollados.
- Otorga múltiples modos de seguimiento: activo, pasivo e híbrido.



- Permite la posibilidad de una localización secundaria mediante la red de telefonía celular.
- Adquisición de la ubicación más rápida al utilizar el sistema de posicionamiento global.
- Monitoreo de presencia absolutamente segura en puntos fijos.

En el modo de seguimiento activo se reciben los reportes de los movimientos del beneficiado con esta medida o el interno si fuere el caso en tiempo real, en el modo de seguimiento pasivo se realiza una carga del registro continuo de los datos de localización y de todos los eventos ocurridos en intervalos preestablecidos de hasta 2 veces en 24 horas, y en el modo de seguimiento híbrido otorga ; seguimiento, rastreo y supervisión sin perder sus capacidades de monitoreo, pero con menores costos de comunicación.

3.3 Procedimiento en caso de transgresiones:

Cuando el beneficiado con la medida o el interno transgrede el sistema, inmediatamente se activa una alarma en el centro de monitoreo, estas transgresiones se presentan cuando el interno sale del rango de movilidad, manipula indebidamente el brazalete, o desconecta el receptor o brazalete.

Al presentarse cualesquiera de las transgresiones anteriores el funcionario que maneje el centro de monitoreo procederá a reportar la misma a los agentes policiales a efecto



de que se haga efectiva la detención y lo pondrán a disposición del juez que le otorgo la medida a efecto de que este decida lo que proceda, estableciendo si revoca o no el beneficio al infractor.

3.4 Implementación de los brazaletes electrónicos de localización en América Latina:

Los Estados Unidos de América y países europeos, son sin duda los pioneros en implementar herramientas tecnológicas en sus sistemas jurídicos, debido a la globalización tecnológica muchos países de América Latina no son ajenos a que sus sistemas jurídicos se vean beneficiados al respecto, es por eso que en el presente punto mencionare países latinoamericanos que guardan mucha relación con Guatemala en sus sistemas procesales penales, con lo cual amplío y justifico la propuesta de implementación de los brazaletes electrónicos de localización en las medidas sustitutivas del proceso penal guatemalteco.

- México:

“Los diputados que integran la comisión de procuración de justicia de la legislatura local, aprobaron el uso de brazaletes electrónicos en los reos del Estado de México, sentenciados por delitos no graves. En entrevista a la diputada Juana Bonilla integrante de esa comisión, dijo que con los brazaletes la vigilancia para las persona sería vía

satelital, pero solo aplicarán en delincuentes primarios que hayan incurrido en delitos menos graves.

En México los costos de la utilización y manejo de estos dispositivos en un 90 por ciento correrán a cargo del Estado y el restante 10 por ciento lo cubrirán los sujetos beneficiados con la medida; con esta medida se prevé un importante ahorro, así como despresurar a los penales, en donde actualmente se canalizan 125 pesos para la manutención de cada interno.¹³

Es importante hacer notar que en México la implementación de los brazaletes electrónicos de localización, se hizo para beneficiar a sujetos que les hayan dictado una sentencia condenatoria, siempre y cuando los delitos por los que se haya dado la condena no sean graves.

Otro aspecto muy relevante es el de carácter económico, ya que el Estado mexicano traslada en un porcentaje bastante alto los costos de arrendamiento de los brazaletes electrónicos de localización, es decir, que el sujeto beneficiado con esta medida tiene que cubrir el 90 por ciento del costo del arrendamiento y el Estado solo cubre un diez 10 por ciento, lo que considero que es un gran acierto, debido a que también el sujeto beneficiado se ve comprometido a no quebrantar este beneficio, ya que de lo contrario estaría sujeto a una revocación judicial de este beneficio.

¹³<http://WWW.tvnoticias.wordpress.com/category/legislatura-del-estado-de-mexico/>

- **Panamá:**

"El Ministerio Público puso un brazalete electrónico a cinco reos escogidos como un experimento de un plan que busca disminuir el hacinamiento en las cárceles de Panamá y darles arresto domiciliario mientras duren sus procesos penales.

El reo beneficiado con el brazalete electrónico no podrá alejarse más de 80 metros de su residencia, de lo contrario la alarma sonaría en una de las dependencias del Ministerio Público y el reo volverá a ser llevado a la cárcel.

Un portavoz del Ministerio Público dijo a ACAN-EFE que la medida se puso en marcha y la Procuradora General de la Nación, Ana Matilde Gómez, tras considerar que era una medida más humana y más económica para el Estado.

Añadió que el portador del brazalete electrónico de localización solo podrá salir del perímetro asignado en caso de emergencia médica, un desastre natural o peligro de muerte, en cuyo caso deberá llamar al departamento de seguridad del Ministerio Público.

Además, no podrá ingerir bebidas alcohólicas ni intentar sacarse el brazalete porque "se considera un sabotaje y será reportado en forma automática".

De acuerdo con las cifras oficiales, en las cárceles panameñas existen más de 11,000 presos en medio de un hacinamiento que viola las más elementales normas sobre derechos humanos.”¹⁴

Como se puede notar en Panamá los brazaletes electrónicos de localización funcionarán como medidas sustitutivas de la prisión preventiva específicamente como complemento a un arresto domiciliario.

El sistema procesal penal panameño guarda estrecha relación con el proceso penal guatemalteco y específicamente con la propuesta de implementación de los brazaletes electrónicos de localización en las medidas sustitutivas, por lo tanto este sistema procesal penal panameño es una buena base para fundamentar mi propuesta.

- **Costa Rica:**

“Chinchilla, Guevara y Solís abogan por más cárceles, desde endeudamiento hasta uso de brazaletes electrónicos en reos, sobrepoblación penitenciaria se presenta en centros de todo el país.

Según el Ministro de Justicia, Hernando Paris, Costa Rica tiene un rezago de 40 años en infraestructura penitenciaria, los reos bien en su mayoría en estado de hacinamiento

¹⁴<http://noticias.terra.com/articulo/html/act221160.htm>

y las reformas legales en materia de seguridad ciudadana exigen una respuesta concreta a la demanda de espacio carcelario.

En este momento existe un universo de 2,000 presos que tiene la posibilidad de ser liberados, entre estos se encuentra 1,100 que no poseen sentencia y ya cumplieron los dos tercios de la pena mínima prevista por el delito por el que fueron procesados. A estos 1,100 internos se les suman primarios, menores de 28 años con buena conducta carcelaria, mayores de 70 años y reclusos con enfermedades terminales, entre otros.

El ministro del Interior, Eduardo Bonomi, afirmó a El país que los presos que podrán beneficiarse con la libertad anticipada disminuirían porque muchos cometieron delitos inhabilitantes como homicidios o tráfico de drogas, o tienen varias causas entre otras razones.¹⁵

Es de hacer notar que en Costa Rica se utilizan los brazaletes electrónicos de localización con un matiz diferente a los anteriores casos de México y Panamá, ya que en el presente caso los referidos brazaletes cumplirían una función importante el caso de las libertades anticipadas y condicionales al haber cumplido tres cuartas partes de la pena de prisión.

El derecho penal penitenciario sería el beneficiado en Costa Rica al momento de implementarse los brazaletes electrónicos de localización, sin duda es muy importante conocer las ventajas que se dan con estas herramientas tecnológicas aplicadas a

¹⁵<http://WWW.nacion.com/lnee/2010/enero/18/pais2229547.html>

sujetos que ya han sido condenados y se encuentran en un a situación jurídica que les permita ser beneficiados con estas alternativas a la pena de prisión.

- **República Dominicana:**

“Una delegación del gobierno de Brasil y Portugal que se encuentra de visita en el país, anunció que colaborarán con la República Dominicana para la implementación de los brazaletes electrónicos, que serán utilizados en internos penitenciarios que cumplen medidas de coerción en casos menores.

De acuerdo a las delegaciones consideran que el localizador electrónico, como también se les denomina, consiste en un dispositivo parecido a un reloj, que se coloca en la muñeca o en un pie del imputado y emite una señal de radiofrecuencia que es recibida por un receptor, vigilado por los organismos del sistema penitenciario nacional.”¹⁶

En República Dominicana como en el caso de Panamá la funcionalidad de los brazaletes electrónicos de localización se circunscribe a lo referente a las medidas de coerción, por lo tanto cada país implementa estos dispositivos de acuerdo a sus necesidades.

¹⁶<http://WWW.elpoderdemiami.com/2010/05/rd-recibira-apoyo-de-brasil-y-portugal-para-implementar-brazalete-electronico/>

- **Perú:**

"Ministros peruanos aprueban iniciativa que busca reducir el hacinamiento en las cárceles; 2000 reos podrán utilizar el brazalete electrónico de vigilancia, la iniciativa fue presentada por el ministerio de justicia y modifica varios artículos del Código Penal, el Código Procesal Penal y el Código de Ejecución Penal. Este proyecto pretende reducir costos en el sistema penitenciario peruano que es de 12 dólares diarios por interno.

El Ministerio de Justicia explicó que la vigilancia electrónica tiene por objeto controlar el movimiento tanto de procesados como de condenados, de este modo y según la iniciativa, los brazaletes podrán aplicarse a personas procesadas por un delito cuya pena máxima no exceda de ocho años y para condenados cuya sentencia tampoco supere esta cifra, en el caso de los condenados que obtengan los beneficios penitenciarios de semilibertad o libertad condicional, el uso del brazalete electrónico será por el tiempo que todavía le falte para el cumplimiento total de la pena."¹⁷

En el caso de Perú de la información antes descrita, se desprende que la implementación de los brazaletes electrónicos de localización será beneficiosa para los casos de sujetos que se encuentran en proceso, es decir bajo alguna medida, además en el caso de que un sujeto se encuentre condenado también podrá optar a este beneficio, siempre y cuando haya cumplido con determinados requisitos establecidos en la legislación interna de dicho país.

¹⁷<http://WWW2.esmas.com/noticierostelevisa/internacional/america/115812/reos-peru-podran-elegir-entre-carcel-o-brazalete-electronico>

- **Argentina:**

"El problema carcelario no es exclusividad de un país, sino problema mayúsculo universal, donde muchas veces se produce deplorable violencia a los derechos humanos.

Para esto el plantear soluciones adecuadas por llamarlas de alguna manera es imperativo, la prevención social es importantísima y con programas incorporados a nuestro sistema carcelario y penitenciario urge tener opciones, una de estas opciones es el uso de brazaletes electrónicos, sensores electrónicos, o pulseras telemáticas, la experiencia práctica desde el año 1987 en otras naciones ha venido dando un reporte estadístico al menos positivo, usado en Norteamérica y Europa con la implementación seguida por países Centroamericanos y Latinoamericanos.

Esta inventiva desarrollada ha venido evolucionando de tal forma técnica que es una opción válida y práctica actualmente y en Argentina debe ser aplicada con la mayor prolijidad y con el debido señalamiento a cada delito específico, para evitar el mal uso de este sistema tecnológico, teniendo en cuenta la situación de las instituciones y la tentativa corruptiva posible a la realidad, sociedad e idiosincrasia, para no caer en la ingenuidad de no haber cerrado todo el círculo.

Un principio enarbolado emblemático esgrimido por muchos y estudiado por los especialistas del derecho a aplicarlo es el principio de resocialización del reo y su



reincorporación a la sociedad. Empero la realidad cruda nos señala que se vuelven en algunos casos irrecuperables y en otros contagiados de esa enfermedad cancerígena de hacerse cada vez más transgresores y actores del crimen gravosos por estar hacinados y mezclados muchas veces sin reparos de ningún extremo con presidiarios de la más alta peligrosidad, producto de la superpoblación carcelaria y amén a las corruptelas aprendidas y vistas y asimiladas en estos claustros del crimen, que saliendo se detentan como titulados en especialización de fechorías mayúsculas y altísima peligrosidad en detrimento de cualquier principio de resocialización, es cierto que las cárceles son como centros universitarios del crimen, que en vez de mejorar y resocializar, a causa de despropósitos al bien y saca a la sociedad delincuentes más avezados y postgraduados criminales, por eso algún principio al ser más teórico que se enarbole a la realidad hace una pausa al derecho y a la sociedad.

La problemática es más compleja, más profunda, es social, política, económica. Indudablemente que demandará años solucionarlos. Pero es bueno estar empezando por incluir el orden en ese desorden, encontrar más mecanismos para aliviar si es posible, la superpoblación de reos en cárcel sin ser condenados y el hacinamiento carcelario en alguna medida.

El uso de sensores electrónicos no es la panacea, pero si ayuda en forma práctica, con el tiempo y las experiencias se ve las mejoras, ambos son buenos medidores de las situaciones y soluciones, será evaluado tal como se ha dado en otras naciones independientemente del criterio ideológico pero si de un pragmatismo necesario.

En Argentina cuando la cultura de innovación se va estructurando, se ve un viejo y también actual mal de siempre, si se propone hacer alguna solución, es atacada hasta por decir menos descuartizarla, entonces se llama a la inacción y no se hace nada por el egoísmo o por solo el hecho de envidiar el éxito ajeno y por último el propio beneficio de todos, manos a la obra a aplicar la implementación de vigilancia electrónica, medidas otras a aliviar, a usar, es posible, conmutar las penas a presos de poca peligrosidad, conversión de penas por multas o prestación de servicios a la comunidad, agilizar los procesos en centros penales de alta concentración de reos con oficinas especializadas a este solo en, crear nuevas infraestructuras con programa de modelo piloto de real resociabilización del interno con calidad de servicios y habitables. Unido todo esto sin duda a la prevención social."¹⁸

Sin duda que el sistema de justicia argentino trata la implementación de brazaletes electrónicos de localización desde una perspectiva más amplia, ya que de la información vertida podemos darnos cuenta que se implementa casi en todas las áreas jurídicas en las cuales este sistema pueda tener utilidad, haciendo más extenso su campo de aplicación.

- **Brasil:**

"El sistema brasileño estudia la implantación de un sistema de vigilancia de presos con pulseras o tobilleras electrónicas para desahogar el sobrecargado sistema carcelario

¹⁸<http://WWW.pysnoticias.com/2010/02/03/los-brazaletes-electronicos-abogados-divorcio-divorcio/>

mediante la liberación de casi la sexta parte de los internos. Entre 75,000 y 80,000 presos pueden cumplir régimen de prisión de vigilancia electrónica.

Brasil ya tiene una legislación muy avanzada en términos de penas alternativas, la otra opción ahora es el control electrónico con el uso de pulseras o tobilleras, los 80,000 presos pueden ser liberados, principalmente acusados por delitos pequeños que aún no han sido condenados y no son considerados peligrosos, equivalen al 17 por ciento de los internos de Brasil.

El gran problema de Brasil es que el número de reos aumenta en tasas anuales del 7.3 por ciento, mientras que la inversión en la construcción de cárceles por parte de los gobiernos regionales o municipales es mínima.

Según las cifras del departamento penitenciario, Brasil tenía en diciembre de 2,010, 473,626 presos, de los cuales el 44 por ciento aún no había sido condenado, y cada año aumenta en 4,000 el déficit en el número de cupos en las prisiones.¹⁹

En el caso de Brasil se nota que necesaria se considera esta medida, ya que la gran cantidad de población penitenciaria hace latente la implementación de brazaletes electrónicos de localización, por lo anteriormente expuesto, el objetivo de este sistema va dirigido al sistema penitenciario contrario a los fines que se persiguen en otros países donde se maximiza su utilización.

¹⁹<http://WWW.oxigeno.com.pe/2010-04-26-brasil-estudia-uso-de-tobilleras-para-disminuir-hacinamiento-carcelario>



Es evidente que la implementación de estas herramientas tecnológicas traen como consecuencia una diversidad de beneficios jurídicos, por lo que se amplían las posibilidades de acoplarlo a diversas instituciones del derecho, siempre relacionado de acuerdo a las necesidades que tenga cada país donde se pretenda implementar.

CAPÍTULO IV

4 Las medidas sustitutivas contenidas en el Artículo 264 del Decreto 51-92 Código Procesal Penal:

Al referirse a medidas sustitutivas me estoy retrotrayendo a la etapa preparatoria del proceso penal, la cual quedó explicada en los capítulos anteriores, en el caso de las medidas sustitutivas puedo decir que son medios por los cuales un juez puede otorgar a un sujeto la sustitución de la pena de prisión, por otra restricción de un bien jurídico tutelado por el Estado, con el objeto de favorecer la libertad en este caso del imputado.

El Artículo 264 establece: Sustitución. "Siempre que el peligro de fuga o de obstaculización para la verdad pueda ser razonablemente evitado por aplicación de otra medida menos grave para el imputado, el juez o tribunal competente, de oficio, podrá imponerle alguna o varias de las medidas siguientes.

- 1) El arresto domiciliario, en su propio domicilio o residencia o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga.
- 2) La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, quien informará periódicamente al tribunal.
- 3) La obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que se designe.

- 4) La prohibición de salir, sin autorización, del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal.
- 5) La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.
- 6) La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa.
- 7) La prestación de una caución económica adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, embargo o entrega de bienes, o la fianza de una o más personas idóneas.

El tribunal ordenará las medidas y las comunicaciones necesarias para garantizar su cumplimiento. En ningún caso se utilizarán estas medidas desnaturalizando su finalidad o se impondrán medidas cuyo cumplimiento fuere imposible. En especial, evitará la imposición de una caución económica cuando el estado de pobreza o de carencia de medios del imputado impidan la prestación. En casos especiales, se podrá también prescindir de toda medida de coerción, cuando la simple promesa del imputado de someterse al procedimiento baste para eliminar el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad.

No podrá ninguna de las medidas sustitutivas enumeradas anteriormente en procesos instruidos contra reincidentes o delincuentes habituales, o por delitos de homicidio doloso, asesinato, parricidio, violación agravada, violación calificada, violación de menor

de doce años de edad, plagio o secuestro en todas sus formas, sabotaje, robo agravado.

También quedan excluidos de medidas sustitutivas los delitos comprendidos en el Capítulo VII del Decreto 48-92 del Congreso de la República, Ley Contra la Narcoactividad.

Las medidas sustitutivas acordadas deberán guardar relación con la gravedad del delito imputado. En caso de los delitos contra el patrimonio, la aplicación del inciso séptimo de este de este artículo deberá guardar una relación proporcional con el daño causado.

En los procesos instruidos por los delitos de defraudación tributaria, defraudación aduanera y contrabando aduanero, no podrá concederse ninguna de las medidas sustitutivas a las que se refiere este artículo, excepto la de prestación de caución económica”.

Como es de hacer notar este artículo inicia estableciendo que “Siempre que el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad pueda ser razonablemente evitado por aplicación de otra medida menos grave para el imputado, el juez o tribunal competente, de oficio, podrá imponerle alguna o varias de las medidas siguientes”. En primer lugar cabe resaltar que el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad es uno de los puntos de partida de las medidas sustitutivas, debido a que estos presupuestos dan lugar a que a criterio del juez

puedan aplicarse determinados medios con los cuales se compromete a un sujeto a permanecer atado al proceso penal.

Cabe resaltar que también el artículo anteriormente mencionado hace referencia a determinadas excepciones a otorgar medidas sustitutivas, las cuales tienen ciertas características que no hacen posible otorgar las medidas sustitutivas.

4.1 Implementación de los brazaletes electrónicos de localización en las medidas sustitutivas del proceso penal guatemalteco:

Debido a la importancia y a las ventajas que genera la utilización de medios tecnológicos en la vida cotidiana de esta sociedad moderna, es necesario adecuarse a los beneficios que nos proporcionan, el tema jurídico no se aparta de la modernización que ha venido evolucionando en distintos países especialmente los desarrollados que han abierto las puertas para que el resto de países les sigamos las huellas de esta evolución tecnológica.

En el caso de los brazaletes electrónicos de localización aplicado a procesos judiciales son de vital ayuda, no solo al aspecto legal sino también al aspecto económico, "en Guatemala existe una sobrepoblación de sujetos privados de libertad que cumplen condenas o que se encuentran pendientes de que les sea dictada una sentencia, es decir, se encuentran en proceso, sobrepoblación que casi alcanza el 96 por ciento de la capacidad carcelaria, según datos publicados a septiembre del año dos mil diez la

población de sujetos privados de libertad alcanzaba la cifra de 10,145 dentro de las cuales 742 eran mujeres.²⁰

"De acuerdo a datos publicados por el Diario La Hora, el día 26 de julio del año dos mil once, se establece que los costos mensuales que genera la Dirección General del Sistema Penitenciario es de Q16.200.000.00, costos que son bastante elevados y que vienen a restar recursos económicos que podrían ser utilizados para otros rubros.

De enero a septiembre de dos mil once la Dirección General del Sistema Penitenciario erogó la cantidad de Q265.446.752.00, presupuesto que fue destinado para gastos administrativos, custodia y traslado de reos, combustible, equipo para agentes del sistema, así como salarios de los mismos, en lo que respecta a alimentación cabe resaltar que la misma tiene costos variables de acuerdo a la zona geográfica de la ubicación de los centros de detención preventiva, así como los centros de cumplimiento de condena, dichos gastos oscilan entre los Q19.45 en el departamento de Quetzaltenango y Q40.00 en el departamento de Totonicapán, estos son precios unitarios por ración de comida servida en los centros, según acta de adjudicación numero 14-2,001.²¹

De acuerdo con la información antes detallada resulta bastante oneroso para el Estado erogar estas cantidades, por lo cual el objeto del presente trabajo de tesis es precisar que la implementación de los brazaletes electrónicos de localización en las medidas

²⁰<http://WWW.noticias.com.gt>

²¹<http://WWW.mingob.gob.gt>

sustitutivas del proceso penal guatemalteco, viene a descongestionar el sistema penitenciario guatemalteco, ya que en la actualidad una gran cantidad de sujetos se encuentran en prisión preventiva de los cuales un buen porcentaje de ellos pudiera ser beneficiado con este novedoso sistema que ahora es una realidad que se ve reflejada no solo en países desarrollados jurídicamente, sino también en países que no lo son aún.

En el mercado internacional existen distintas empresas especialmente las Estadounidenses que prestan este servicio a varios países de América latina y lo hacen de acuerdo a las necesidades y finalidades que los mencionados países persiguen, los costos por alquiler de aparato oscila entre los \$2.00 a los \$4.00 dólares de Estados Unidos de Norte América, por día, cifra que es inferior al costo que genera un privado de libertad, ya que el costo total entre alimentación, custodia, gastos operativos, entre otros es aproximadamente de Q2,907.25 mensuales por cada sujeto privado de libertad, lo que equivale a Q96.90 diarios por cada sujeto, según datos otorgados por la oficina de información y acceso a la información pública del Ministerio de Gobernación de Guatemala, evidentemente es una cantidad alarmante.

En el capítulo III del presente trabajo quedo plasmado la evolución que ha tenido la aplicación de este sistema y como se puede observar dicha implementación se ha llevado a cabo, en países que tienen ciertas similitudes con Guatemala, es el caso de Panamá, Costa Rica y República Dominicana, países que también gozan de presupuestos muy elevados para los privados de libertad y que con la implementación se han visto beneficiados tanto el Estado como los sujetos a los cuales se han

beneficiado con esta medida. Los países antes mencionados han visto una baja considerable en las erogaciones para satisfacer las necesidades de los sistemas penitenciarios, con lo cual se confirma que viene a contribuir con la economía de los países mencionados.

En cuanto a los aspectos de carácter legal cabe mencionar que la propuesta que realizo para la implementación de los brazaletes electrónicos de localización en el proceso penal guatemalteco se circunscribe a las medidas sustitutivas, debido a que este sistema podría utilizarse como un complemento a las ya establecidas en el Artículo 264 nuestro Código Procesal Penal y de manera muy particular en los numerales:

- 1) El arresto domiciliario, en su propio domicilio o residencia o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga.

Este es uno de los numerales de los cuales la implementación de estos sistemas modernos pueden valerse con el objeto de garantizar que efectivamente el sujeto beneficiado con esta medida se encuentre dentro del ámbito establecido por la decisión de un juez de acuerdo a la particularidad del caso en concreto.

- 4) La prohibición de salir, sin autorización, del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal.

También este numeral nos da la posibilidad de utilizar los brazaletes electrónicos de localización ya que el sujeto beneficiado con esta medida de antemano sabría cual

sería su ámbito territorial en el cual puede conducirse, esto previamente establecido por el órgano jurisdiccional que haya dictado la medida sustitutiva.

5) La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.

Como se ha podido notar los numerales antes mencionados y el presente siempre hacen referencia a determinado ámbito territorial, por lo cual siempre se sitúa en lo referente a un punto de ubicación del sujeto, por lo tanto, la propuesta de implementar los brazaletes electrónicos de localización ve una puerta abierta en los casos anteriormente expuestos, debido a que la localización que se pretende se haría en base al sistema de seguimiento satelital y de generación de reportes el cual se encuentra sustentado en base a un mapa de cobertura, el cual se encuentra extendido por todo el mundo y goza también de un complemento que se da por medio de la localización secundaria mediante la red de telefonía celular.

Vale la pena recordar que en capítulo III describí algunas características que hacen a este sistema de seguimiento como uno de los más capaces y de los más efectivos para la función que se pretende, es de recordar que en el seguimiento activo; se reciben los reportes de los movimientos del sujeto beneficiado con esta medida y su localización en tiempo real, es decir en el mismo momento en que el sujeto se mueve y la base monitorea, en el sistema de seguimiento pasivo; se realiza una carga del registro continuo de los datos de localización de todos los eventos ocurridos a intervalos preestablecidos de hasta cuatro veces en 24 horas y en el sistema de seguimiento

hibrido; se da el mismo supervisando, sin perder sus capacidades de monitoreo, pero con menores costos de comunicación.

Es una realidad; la tecnología esta a nuestro alcance y vale la pena utilizarla, muchos países la han implementado y han visto como se reducen los costos carcelarios, tanto para sujetos que se encuentran sometidas a un proceso penal, así como para los privados de libertad que están cumpliendo una condena.

4.2 Deficiencias del sistema penitenciario, que justifican la implementación de los brazaletes electrónicos de localización en las medidas sustitutivas del proceso penal guatemalteco:

Con el objeto de justificar la implementación de los brazaletes electrónicos de localización, a continuación detallaré algunas de las deficiencias del mencionado sistema, las cuales hacen que el mismo no cumpla con las funciones y atribuciones que la ley le otorga.

- Carencia de políticas penitenciarias:

Se ve reflejado en condiciones infrahumanas en las que los reclusos sobreviven, entre ellas: mala alimentación, carencias de programas de rehabilitación, inadecuado sistema de salud e higiene, lo cual agrava el cumplimiento de la pena privativa de libertad, provocando el deterioro mental y físico de los reclusos, cabe mencionar que si una persona privada de su libertad, obviamente está limitada a su derecho de libertad, esto

no significa la anulación de otros derechos, como la vida, la seguridad, la integridad física, la libertad de acción, la libertad de asociación lícita y el trabajo, entre otros.

- Disgregación legal:

Al existir una normativa penitenciaria se pone de manifiesto que no basta la misma si no se incentiva a la creación de programas institucionales con una política de Estado, estructurada sobre propuestas de reinserción social para los privados de libertad o también llamados ex reclusos, ya que de esta manera podría crearse una sociedad productiva.

- Déficit presupuestario:

El presupuesto de la Dirección General del Sistema Penitenciario es insuficiente, tomando en cuenta todas las funciones que ha de cumplir por la misma, relacionados con mejorar infraestructura, contratar personal, capacitarlo, brindar educación, salud, fuentes de trabajo y recreación a los reclusos, entre otros.

- Corrupción:

Este es un aspecto de mucha importancia y que es del conocimiento cotidiano de los guatemaltecos y se ve reflejada cuando un sujeto ingresa a un centro de detención preventiva, de acuerdo a testimonios de personas que han ingresado a estos centros manifiestan que les preguntan ¿quieres una buena celda y no hacer limpieza?,

entonces debes de pagar determinada suma de dinero, la cual la estiman de acuerdo a la situación económica social del sujeto que ingresa. En el lenguaje cotidiano de las cárceles a esta forma de operar se le denomina "talacha", que se encuentra controlada tanto por los guardias del sistema penitenciario, así como por los internos de cada cárcel.

Sin duda la corrupción es uno de los males de los cuales se encuentra enfermo nuestro país, y ataca a todas las esferas de la administración pública, esta corrupción es propiciada por muchos factores que afectan al sistema y uno de ellos es que a los guardias del sistema penitenciarios les asignan salarios fuera de la realidad económica que apenas les alcanza para cubrir pocas de sus necesidades, entre otros factores.

- Falta de personal profesional:

Existe poco recurso humano capacitado y profesionalizado para desempeñar las funciones que la ley les señala, y es por el motivo expuesto en el párrafo anterior que es el bajo salario que devengan estos empleados públicos, por lo tanto no se cumple con la función de rehabilitar a los sujetos privados de libertad, existiendo un escaso número de médicos, psicólogos, trabajadores sociales.

- Clasificación inadecuada de sujetos privados de libertad:

Este es otro problema que se da de manera muy puntual en el sistema penitenciario, ¿cuántas personas no nos hemos dado cuenta de esta situación?, es común escuchar

de los vejámenes que sufren algunas personas que han cometido un delito menor o por hechos de tránsito, al haber sido reclusas con delincuentes sindicados de delitos de gran impacto social. Este problema radica en la falta de clasificación en la asignación de los sujetos que ingresan, existen casos donde están reclusos sujetos que ya fueron condenados compartiendo celdas con sujetos que aún enfrentan un proceso.

- Delegación de poder a los reos:

El orden y disciplina de los centros penales esta a cargo de las mismas personas privadas de libertad, agravando así la situación de decadencia del sistema penitenciario, esta delegación hace permisible que dentro de las cárceles exista un descontrol total, a criterio personal creo que sería mejor que las autoridades penitenciarias sean las que detenten el orden y la disciplina sin hacer delegación alguna de las mismas, este es un problema que viene desde hace muchos años, pero ningún gobierno ha tomado la decisión seria de tomar el control de estos centros.

- Hacinamiento:

En este mismo capítulo mencione que el hacinamiento esta por encima del 96 por ciento de la capacidad carcelaria, existe un déficit de centros de detención y esto trae como consecuencia que en los mismos se den condiciones infrahumanas para los sujetos privados de libertad, esto se refleja en la falta de ventilación, espacios reducidos, sanitarios en malas condiciones, paredes húmedas, olores fétidos, mala alimentación, falta de médicos y medicina.

Estos son algunos de los problemas que agravan y hacen decadente la situación del sistema penitenciario guatemalteco, mismos que justifican el porqué implementar los brazaletes electrónicos de localización en las medidas sustitutivas del proceso penal guatemalteco, sin duda existen una innumerable serie de ventajas no solo de carácter económico, sino también de carácter social, tal es el caso de que un sujeto que sea beneficiado con este tipo de medida sustitutiva tenga la oportunidad de no sufrir los vejámenes carcelarios y de tener la oportunidad de estar fuera de estos centros con el objeto de poder desempeñar una labor que le permita cumplir con las obligaciones de carácter económico familiar y esto es a través de desempeñar un trabajo.

No cabe duda que la tecnología aplicada al derecho nos permite sacar muchas ventajas, en Latinoamérica muchas personas han sido beneficiadas con este tipo de aparatos y definitivamente que para ellos es preferible llevar consigo el mismo, que guardar prisión preventiva en un centro penitenciario, por lo que concluyo que existe bastante justificación para permitir la implementación de estas herramientas tecnológicas, no obstante a los beneficios antes mencionados en algunas legislaciones extranjeras se comienza a estudiar a cerca de algún tipo de estigmatización que se pudiera dar a los sujetos beneficiados con la implementación de los brazaletes electrónicos de localización, esta estigmatización la ven como una violación al principio de inocencia, pero de manera personal creo que más allá de la estigmatización es más importante que un sujeto lleve consigo el dispositivo a cambio de sufrir una cantidad de vejámenes que son violatorios a los derechos humanos de los privados de libertad.

4.3 Propuesta de reforma al Código Procesal Penal:

Para implementar la propuesta de los brazaletes electrónicos de localización como medida sustitutiva en el proceso penal guatemalteco, es necesario que se realice una reforma acudiendo al Congreso de la República de Guatemala quien tiene la potestad de decretar, reformar y derogar las leyes, lo cual se encuentra contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 171 establece "Otras atribuciones del Congreso": a) Decretar, reformar y derogar las leyes...

De acuerdo a la propuesta de reforma del Código Procesal Penal, dicho artículo quedaría así: Artículo 264 Sustitución. "Siempre que el peligro de fuga o de obstaculización para la verdad pueda ser razonablemente evitado por aplicación de otra medida menos grave para el imputado, el juez o tribunal competente, de oficio, podrá imponerle alguna o varias de las medidas siguientes:

- 1) El arresto domiciliario, en su propio domicilio o residencia o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga.
- 2) La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, quien informará periódicamente al tribunal.
- 3) La obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que se designe.

- 4) La prohibición de salir, sin autorización, del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal.
- 5) La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.
- 6) La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa.
- 7) La prestación de una caución económica adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, embargo o entrega de bienes, o la fianza de una o más personas idóneas.

El tribunal ordenará las medidas y las comunicaciones necesarias para garantizar su cumplimiento. En ningún caso se utilizarán estas medidas desnaturalizando su finalidad o se impondrán medidas cuyo cumplimiento fuere imposible. En especial, evitará la imposición de una caución económica cuando el estado de pobreza o de carencia de medios del imputado impidan la prestación. En casos especiales, se podrá también prescindir de toda medida de coerción, cuando la simple promesa del imputado de someterse al procedimiento baste para eliminar el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad.

No podrá ninguna de las medidas sustitutivas enumeradas anteriormente en procesos instruidos contra reincidente o delincuentes habituales, o por delitos de homicidio



doloso, asesinato, parricidio, violación agravada, violación calificada, violación de menor de doce años de edad, plagio o secuestro en todas sus formas, sabotaje, robo agravado.

También quedan excluidos de medidas sustitutivas los delitos comprendidos en el Capítulo VII del Decreto No 48-92 del Congreso de la República, Ley Contra la Narcoactividad.

Las medidas sustitutivas acordadas deberán guardar relación con la gravedad del delito imputado. En caso de los delitos contra el patrimonio, la aplicación del inciso séptimo de este artículo deberá guardar una relación proporcional con el daño causado.

En los procesos instruidos por los delitos de defraudación tributaria, defraudación aduanera y contrabando aduanero, no podrá concederse ninguna de las medidas sustitutivas a las que se refiere este artículo, excepto la de prestación de caución económica”.

“En los casos de los numerales 1, 4 y 5 del presente artículo, el juez podrá ordenar la aplicación de brazaletes electrónicos de localización al sujeto beneficiado con las medidas establecidas en los numerales mencionados, de acuerdo a las condiciones de cada caso en particular.

Revocación del beneficio: en los casos en que el imputado transgreda las condiciones por medio de las cuales se ha procedido a otorgar la medida



sustitutiva, el juez de oficio REVOCARÁ LA MEDIDA, a no ser que existan causas que a juicio del juez justifiquen el salir del rango de movilidad sin aviso previo”.

El texto resaltado en negrilla sería la propuesta de reforma en el sentido de que se adicione el mismo con el objeto de dar vida legal a la implementación de los brazaletes electrónicos de localización como una medida complementaria a los casos establecidos en los incisos mencionados y no como una medida aislada.

En el caso de revocación de la medida sustitutiva, esta propuesta de reforma daría la posibilidad de que se extinga dicho beneficio cuando el imputado transgreda su ámbito territorial de movilidad, tal y como quedó establecido en el capítulo III del presente trabajo.

Es necesario precisar que también se podrían dar ciertas excepciones en el caso de transgredir el ámbito territorial de movilidad permitida, por ejemplo, en el caso del arresto domiciliario, ¿Qué sucedería si este se llevara a cabo en la propia residencia del imputado beneficiado con esta medida y en ella ocurre un incendio?, lógicamente que el imputado con la necesidad de salvarse tendría que transgredir ese ámbito.

En la exposición del anterior caso confirma que la propuesta de reforma deja abierta la posibilidad de ciertas causas que justifican la transgresión, esto con el objeto de dotar de una gran cobertura jurídica al funcionamiento del sistema.

4.4 Creación de la Unidad de Monitoreo, Control y Vigilancia:

Para ejecutar la implementación de brazaletes electrónicos de localización es necesario que se cree una unidad de monitoreo, control y vigilancia, de los sujetos a los cuales un juez o tribunal le otorgue el beneficio de la medida sustitutiva aunada a la aplicación del brazalete electrónico de localización, la cual tendría a su cargo estas funciones.

Tomando en cuenta que nuestro país cuenta con una circunscripción geográfica no tan extensa "relativamente", es preciso determinar que sería necesario establecer unidades de monitoreo, control y vigilancia en puntos estratégicos y fronterizos de manera sectorizada, con el objeto de maximizar la efectividad del control sobre los sujetos beneficiados con esta medida, ya sea para que no salgan del país o con el objeto de monitorear en los casos de arresto domiciliario.

Esta unidad necesariamente tendría que estar a cargo del Ministerio de Gobernación, para lo cual también es necesario crear el asidero legal que le permita su funcionamiento y capacitación de funcionarios para poder llevar a cabo sus fines.

También es necesario implementar un sistema tecnológico que permita recibir toda la información necesaria para la ubicación geográfica a través de mapas en diferentes escalas, tal y como sucede en el caso de Colombia que implementó este sistema a finales del año dos mil diez, teniendo la ventaja de utilizar lo más reciente en cuanto a tecnología se refiere y como quedó establecido anteriormente son las empresas de



origen estadounidense quienes están a la vanguardia en la prestación de estos servicios tecnológicos.

Entre las funciones más importantes y específicas de la unidad de monitoreo, control y vigilancia estaría lo referente al procedimiento a emplear en caso de transgresiones al ámbito territorial de movilidad, recordando lo anteriormente expuesto al momento de darse la transgresión, inmediatamente se activaría una alarma y al mismo tiempo se genera la ubicación del imputado con el objeto de que el funcionario que realiza el control, se comuniquen con la estación de la Policía Nacional Civil más cercana al punto de referencia obtenido por el sistema, con el objeto de que los agentes policiales procedan a aprehender al imputado y trasladarlo al juez que le haya otorgado la medida con el objeto de que este decida si revoca la medida sustitutiva con aplicación de brazaletes electrónicos de localización o si considera de que se encuentra en una causal de excepción.

Todos los detalles del funcionamiento se establecerían en un reglamento que permitiría la operatividad del sistema.





CONCLUSIONES

1. En Guatemala existe un alto grado de hacinamiento carcelario, ya que se ha rebasado la capacidad de los centros de cumplimiento de condena, así como los centros de detención preventiva.
2. Los sujetos que se encuentran vinculados a un proceso penal, bajo una medida de coerción de prisión preventiva, sufren de vejámenes de distinta naturaleza mientras dura su reclusión.
3. El presupuesto de la Dirección General del Sistema Penitenciario es alto ya que los costos generales por cada privado de libertad, asciende a la suma de Q2,907.25 mensual, lo que es equivalente a Q96.90 diarios por cada sujeto que cumple una condena o se encuentra en prisión preventiva.
4. La revolución tecnológica avanza a pasos agigantados, logrando llegar a diversas disciplinas y con ello facilitar la satisfacción de las necesidades, como ha quedado descrito en el capítulo III, diversos países de América Latina han evolucionado en implementar la misma al derecho y de manera muy específica con incorporar los brazaletes electrónicos de localización a sus sistemas jurídicos.





RECOMENDACIONES

1. El Congreso de la República de Guatemala debe reformar el Artículo 264 del Código Procesal Penal para implementar los brazaletes electrónicos de localización en las medidas sustitutivas, para descongestionar los centros de detención preventiva y así con poca ocupación carcelaria el Estado cumpliría con el objeto de resocializar a los privados de libertad.
2. Con la aprobación del Congreso de la República de Guatemala de la implementación de los brazaletes electrónicos de localización, los sujetos vinculados a procesos penales por delitos de bajo impacto social que se encuentran en prisión preventiva, se podrán beneficiar de una medida sustitutiva que lleve consigo el brazalete, evitando completamente los vejámenes que sufren al estar reclusos.
3. El Congreso de la República de Guatemala al reformar el Código Procesal Penal y aprobar la implementación de los brazaletes electrónicos de localización en las medidas sustitutivas del proceso penal, lograría reducir los costos de reclusión, ya que a nivel internacional el alquiler diario de estos dispositivos oscila entre dos a cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, reduciendo en buena cantidad los Q.96.90 diarios por cada sujeto privado de libertad.



4. Al implementarse lo brazaletes electrónicos de localización, es necesario que la Corte Suprema de Justicia licite a nivel internacional, para que los interesados en prestar el servicio de alquiler de estos dispositivos hagan sus ofertas de acuerdo a las condiciones que se establezcan, logrando de esta manera adjudicar el contrato a la empresa que de la mejor oferta de prestación de servicio.



ANEXOS



ANEXO I

Ilustración de brazalete electrónico de localización, para instalar en la muñeca.

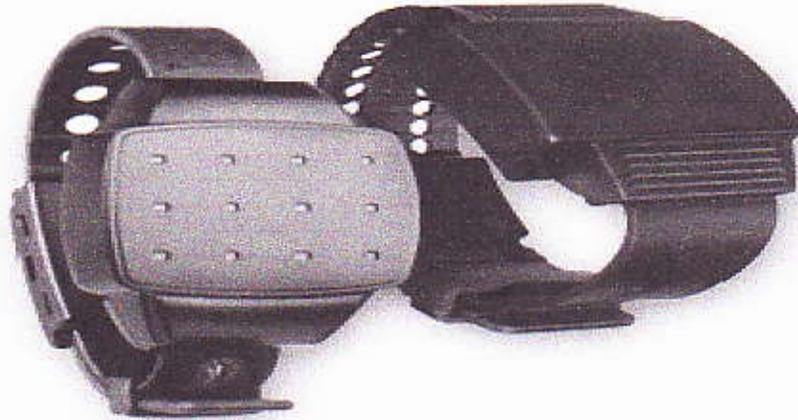


Ilustración de brazalete electrónico de localización, para instalar en el tobillo.







BIBLIOGRAFÍA

BACIGALUPO, Enrique. **Manual de derecho procesal penal**. Tercera Edición, Temis Ilanud. Bogotá, Colombia, 1984.

BARRIENTOS PELLECCER, César. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco**. La desjudicialización. Guatemala, 1998.

BINDER, Alberto Martín. **Política criminal, derecho penal sociedades democráticas**. 4ª. Ed. Argentina 2006.

BINDER, Alberto Martín. **Manual de derecho procesal penal**. Tomo I, Editorial Serviprensa. Ciudad de Guatemala. 2004.

BINDER BARRIZA, Alberto Martín. **Introducción al derecho procesal penal**, primera edición, Ad-hoc. Buenos Aires Argentina, 1993.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Tomos II y III 11ª. Ed. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta, S.R.L. Viamonte 1976.

CALAMANDREI, Piero. **El carácter dialéctico del proceso en el proceso y democracia**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Jurídicas. Europa-América. 1960.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal. José Francisco De Mata Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco**. 5ª. Edición, Ed. Centroamericana, Guatemala, 1995.

<http://elpoderdemiami.com/2010/05/05/rd-recibira-apoyo-de-brasil-y-portuga-para-implementar-brazalete-electronico/>, 08 de mayo de 2010.

<http://noticias.terra.com/articulo/html/act221160.htm> , 08 de mayo de 2010.

<http://tvnoticias.wordpress.com/category/legislatura-del-estado-de-mexico/>, 09 de mayo de 2010.



<http://www2.esmas.com/noticierostelevisa/internacional/america/115812/reos-peru-podran-elegir-entre-carcel-o-brazalete-electronico>, 08 de mayo de 2010.

<http://www.mingob.gob.gt>, 15 de junio de 2010.

<http://www.nacion.com/inee/2010/enero/18/pais222947.html>, 06 de mayo de 2010.

<http://www.noticias.com.gt>, 10 de noviembre de 2011.

<http://www.oxigeno.com.pe/2010-04-26-brasil-estudia-uso-detobilleras-para-disminuir-hacinamiento-carcelario>, 26 de abril de 2010.

<http://www.pysnnoticias.com/2010/02/03/los-brazaletes-electronicos-abogados-divorcio-divorcio/>, 03 de febrero de 2010.

OSSORIO y FLORIT, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. Heliasta, Buenos Aires Argentina, 1987.

PLAZA PENADÉS, Javier. **Revista aranzadi de derecho y nuevas tecnologías**. Editorial Aranzadi, S.A. Navarra, España. 2006.

TIJERINO PACHECO, José María. **Manual de derecho procesal penal nicaragüense**. Tirant Lo Biiianche, Valencia, España. 2005.

VALENZUELA OLIVA, Wilfredo. **El nuevo proceso penal**. Editorial Oscar De León Palacios, Segunda edición, Guatemala, 2003.

VÉLEZ MARICONDE, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Tomo I, Tercera Ed. Editorial Córdoba, Argentina. 1985.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente. 1986.



Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Decreto 6-78 Pacto de San José, Costa Rica, 1978.

Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.